

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



BAYRON ROBERTO ORTEGA SOLARES

GUATEMALA, ABRIL DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
EN ÁREAS PROTEGIDAS**

TESIS



Guatemala, abril de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO.	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PRO FESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Lic. Gloria Melgar de Aguilar
Vocal:	Lic. Edwin Roberto Peñate Girón
Secretaria:	Lic. Aura Marina Chang Contreras

Segunda fase:

Presidenta:	Lic. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. Ronal David Ortiz Orantes
Secretario.	Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Guatemala, 08 de agosto de 2008

Señor Jefe de la Unidad de Tesis
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución, proferida por la Unidad de Tesis a su cargo, con fecha veinticuatro de julio del año dos mil ocho, en donde se me nombra como asesor de la investigación intitulada: **Análisis Jurídico de los Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas**, sustentada por el bachiller **Bayron Roberto Ortega Solares**, respetuosamente me permito informar:

Tal como lo establece el **artículo 32** del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la investigación tiene como **contribución científica** demostrar, que si bien es cierto, existe una ley de asentamientos humanos, esta se enfoca más al área rural y que actualmente en Guatemala no existe una ley específica que regule los asentamientos humanos que se encuentran instalados en áreas protegidas.

Además, según el **artículo 32** del mismo Normativo se puede apreciar en el presente trabajo:

- I. Que el contenido científico y técnico, la metodología y técnicas de investigación, se demuestran con el uso del método inductivo, deductivo y documental, especialmente las técnicas de ficha y de cita textual, asimismo, la redacción, está de acuerdo al tipo de investigación.
- II. El tema de investigación es de suma importancia para el derecho en materia ambiental, lo que se demuestra con las conclusiones a que se arribó en este trabajo y las recomendaciones que se hacen para una futura legislación.
- III. Se estableció el uso de bibliografía adecuada, tanto doctrinaria como legislativa, además, se presenta un reporte con el costo que representa la reubicación de asentamientos humanos.

En virtud que el trabajo cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el **artículo 32** del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considero procedente emitir **dictamen favorable** para que se nombre al revisor y en su oportunidad se ordene la impresión y examen público de tesis.

Sin otro particular,

Licenciado. **Rigoberto Rodas Vásquez**
Colegiado 4,083

LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO

7Av. 1-20 zona 4, 9º. Nivel, oficina 910
Teléfono 2334-2043

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



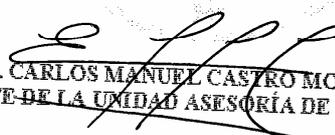
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, G.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ARTEMIO RODULFO TÁNCHEZ MERIDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BAYRON ROBERTO ORTEGA SOLARES, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ÁREAS PROTEGIDAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

Guatemala, 08 de septiembre de 2008



Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución, emitida por la Unidad de Tesis a su cargo, con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, en la cual se me nombra como revisor de la investigación intitulada: **Análisis Jurídico de los Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas**, elaborada por el bachiller **Bayron Roberto Ortega Solares**, ante usted me permito informar:

Que según lo establece el **artículo 32** del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la *Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, la investigación cumple con los siguientes requisitos:

- I. Aporta la **contribución científica** de demostrar, que en Guatemala no existe una ley que regule a los asentamientos humanos que se encuentran ubicados en áreas protegidas, ya que la ley de vivienda y asentamientos humanos, en vigencia, está más enfocada al área urbana.
- II. Que con el uso del método inductivo, deductivo, documental, las técnicas de ficha y cita textual, se demuestra el contenido científico y técnico, la metodología y técnicas de investigación, asimismo, se cumple con una adecuada redacción.
- III. El tema que se desarrolla es muy importante para la legislación en materia ambiental, luego de haberlo demostrado con las conclusiones y, las recomendaciones elaboradas en el presente trabajo para una futura iniciativa de ley.
- IV. Se hizo el uso adecuado de la bibliografía, doctrinaria y legal, asimismo, se presenta un cuadro comparativo con el costo monetario para la reubicación de asentamientos humanos, que ocupan las áreas protegidas.

Por las anteriores consideraciones y según lo establecido en el **artículo 32** del mismo Normativo procedo a emitir **dictamen favorable** considerando procedente ordenar su impresión y oportunamente practicar el examen público de tesis.

Sin otro particular,

Lic. Artemio Rodolfo Sánchez Mérida
Colegiado 4,566

7 Av. 11-20 zona 1
Teléfono 2230-3696

Artemio Rodolfo Sánchez Mérida
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de febrero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BAYRON ROBERTO ORTEGA SOLARES. Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ÁREAS PROTEGIDAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS

Porque su voluntad me permitió culminar mis aspiraciones de una carrera profesional.

A MIS PADRES

Félix Ortega y María Solares, especialmente a mi mamá que aún sola, supo guiarme con sabiduría y apoyarme pese a sus limitaciones económicas.

A MI ESPOSA

Telma Verónica Mansilla, por su incondicional apoyo desde el día que le manifesté mi intención de continuar estudiando, que Dios la bendiga.

A MIS HIJOS

Ludvin y Estuardo, porque sin darse cuenta, fueron parte vital del sacrificio para que yo lograra mi meta.

A MIS HERMANOS

Esperanza, Ana, Miguel Ángel, María Teresa, y muy especialmente a Magaly, por apoyarme a terminar el nivel diversificado.

A MI TIA

Alicia Solares, por haberme apoyado a terminar la secundaria y el diversificado, que Dios la bendiga.

A MIS AMIGOS

Especialmente a Ángel Guzmán, por el apoyo incondicional que siempre me ha brindado.

A LOS PROFESIONALES

Licenciados: Rigoberto Rodas Vásquez, Artemio Rodolfo Tánchez Mérida y Rodolfo Giovani Celis por su incondicional colaboración para la elaboración de esta tesis.

A MI CASA DE ESTUDIOS

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
---------------------------	---

CAPÍTULO I

1 Asentamientos humanos	01
1.1 Definición de asentamientos humanos	02
1.2 Asentamientos antiguos	06
1.3 Asentamientos recientes	07
1.4 Zonas de protección estricta y uso restringido	07
1.5 Regulación legal de asentamientos humanos	08

CAPÍTULO II

2 Áreas protegidas	15
2.1 Definición de áreas protegidas	15
2.2 Procedimiento para declaratoria de áreas protegidas	18
2.3 Administración de áreas protegidas	21
2.4 Regulación legal de áreas protegidas	33
2.4 Instituciones encargadas de aplicar las regulaciones legales	41

CAPÍTULO III

3 Problemática de asentamientos humanos en áreas protegidas	45
3.1 Problemas actuales por asentamientos humanos	46
3.2 Efectos en el medio ambiente	55
3.3 Efectos sociales	58
3.4 Efectos legales	59
3.5 Efectos económicos	59

CAPÍTULO IV

4 Asentamientos humanos en áreas protegidas a nivel de Latinoamérica	61
4.1 Situación general actual	61
4.2 Asentamientos humanos en México	63

	Pág.
4.3 Asentamientos humanos en Centro América	70
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

Uno de los motivos para tratar el tema de los asentamientos humanos, instalados en áreas protegidas es la degradación que se ha hecho del medio ambiente, esto con todas las consecuencias que ello conlleva, además, se encuentra la problemática de no contar con una normativa específica, pues de lo relacionado a asentamientos humanos encontramos una definición en la ley de áreas protegidas.

En Guatemala existe la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos pero según este criterio, la misma está más enfocada al área urbana y no al área rural, que es la realmente afectada por la ocupación de las áreas protegidas. Uno de los objetivos con este trabajo es lograr un aporte para que en un futuro no muy lejano, se pueda crear una ley que regule estrictamente lo relacionado a los asentamientos que se ubican dentro de dichas áreas, asimismo, los asentamientos que se ubican dentro de áreas protegidas pero que son de propiedad particular, comprobando la hipótesis, en el sentido de demostrar que en Guatemala, no existe una ley específica que regule los asentamientos humanos instalados en áreas protegidas.

Para tener una idea clara del término área protegida, éste se refiere a sector geográficamente localizado y que por su riqueza natural necesita de una protección especial, asimismo, asentamiento humano, que nos describe un conglomerado de personas ubicadas en un área de territorio determinado y que por lo general no cuenta con servicios básicos mínimos.

En el primer capítulo de este trabajo se trata el tema de los asentamientos humanos, se realiza una evaluación de la frágil regulación legal que existe, y las políticas que el Estado de Guatemala ha tomado para el tratamiento del problema; el capítulo segundo contiene el tema de las áreas protegidas en Guatemala, cual es su finalidad, un análisis de la Ley de Áreas Protegidas, se citan algunos ejemplos de áreas que actualmente ya se encuentran reconocidas como tal, y la forma de creación, el tipo de zonas con su nivel de protección y la administración de las mismas; en el capítulo tercero se hace un resumen de la problemática que existe por los asentamientos humanos instalados en áreas protegidas, en el cual, se realiza una breve reseña histórica y los fenómenos que se dan con la supuesta propiedad que se tiene sobre determinadas porciones de tierra, asimismo, los efectos que estas ocupaciones conllevan; para finalizar se hace una comparación de los asentamientos humanos en áreas protegidas en Latinoamérica, iniciando con México y en Centroamérica a El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

En la elaboración de este trabajo de investigación se recurrió a la teoría científica, aplicando principalmente al método documental, recolectando información de las entidades estatales encargadas del manejo y aplicación de políticas relacionadas con asentamientos humanos, y por supuesto acudiendo a la legislación existente, iniciando con la Constitución Política de la República, como máxima norma legal y dadora de los principios fundamentales para una sana jerarquía legislativa.

CAPÍTULO I

1 Asentamientos humanos

En Guatemala y a nivel de Latinoamérica los gobiernos han encontrado el problema del déficit habitacional, esto derivado por supuesto de la falta de voluntad para buscarle una solución definitiva, a raíz de ello, las personas se han ido organizando y formando asentamientos, en los cuales, no cuentan con servicios básicos mínimos, esto ocasiona serios problemas pues se instalan en áreas que son de alto riesgo, asimismo, en las áreas rurales los habitantes invaden las áreas protegidas de la nación, depredando todo lo que encuentran en su camino, lamentablemente en ninguno de estos países existe una legislación específica que regule los asentamientos humanos instalados en áreas protegidas, ya que las regulaciones legales que existen se enfocan en áreas urbanas.

En las áreas protegidas el aspecto más difícil en el manejo de los parques en la reserva de la biosfera Maya es encontrar mecanismos para reducir el impacto de las comunidades alrededor de estos. En el parque nacional Sierra del Lacandón, los costos más grandes son los asociados con, el desarrollo comunitario dentro y alrededor de los límites del parque, asimismo, las actividades de control y protección del medio ambiente.

Estas actividades, ocupan generalmente la mayoría de tiempo, recursos y personal de los parques, ocasionando con esto, una reducción en la inversión y esfuerzo en otras actividades, derivado de ello se buscan estrategias para minimizar los impactos que las

comunidades tienen sobre los recursos naturales, para que, en el futuro los recursos con los que cuentan los parques puedan ser mejor invertidos.

1.1 Definición de asentamientos humanos

Derivado de la falta de acceso a servicios públicos esenciales, como salud, educación, vivienda, empleo entre otros, no pocas comunidades, se han ido asentando en territorios, que por su estado parecieran estar a disposición para ser habitados, y sus recursos explotados, para ello enumeramos algunas definiciones de asentamientos humanos.

El documento de política de asentamientos humanos en áreas protegidas de la región de las verapaces, aprobado y oficializado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en mayo de 2004 establece, que asentamientos humanos son: “Los grupos de personas que se encuentran asentadas o que están viviendo en un determinado lugar. En este caso, la ley se refiere a todas aquellas comunidades, personas individuales o grupos registrados legalmente, que vivan dentro de las áreas protegidas.”¹

Según <http://www.fortunecity.es/expertos/creativo/129/definicis.html> asentamiento humano “Es la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia en el área físicamente localizada, considerando dentro de lo mismo los elementos naturales y las obras materiales que la integran.”²

¹ CONAP, **Política de asentamientos humanos en áreas protegidas de la región de las verapaces**, pág. 12

² <http://www.fortunecity.es/expertos/creativo/129/definicis.html>

También existe la problemática de asentamientos humanos en áreas urbanas, de la cual, en este trabajo, se deja una pequeña reseña, con la finalidad de hacer más comprensible el desarrollo del tema.

Según:<http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/asentamientos/asentamientos.htm> “En 1900, una de cada 10 personas vivía en ciudades. Actualmente, casi 3,000 millones de personas, o sea, casi la mitad de la humanidad, residen en centros urbanos, y ya hay 23 ciudades, 18 de ellas pertenecientes al mundo en desarrollo, con más de 10 millones de habitantes.”³

Uno de los resultados de este rápido aumento de la población urbana es que millones de pobres de todo el mundo viven hacinados en barrios de tugurios y asentamientos ilegales, en unas condiciones de vida por debajo de los niveles mínimos necesarios para garantizar la salud de las familias y comunidades.

El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (CNUAH y Hábitat) son los órganos principales del sistema de las Naciones Unidas encargados de la coordinación de actividades relativas a los asentamientos humanos. Las actividades operacionales de Hábitat consisten sobre todo en promover el acceso universal a la vivienda, mejorar la gestión pública urbana, mejorar el entorno de vida y gestionar la mitigación de los desastres y la rehabilitación posterior a los conflictos.

El CNUAH promueve el desarrollo de asentamientos humanos sostenibles mediante la elaboración de políticas, el fomento de capacidades, la producción de conocimientos y el fortalecimiento de las colaboraciones entre los gobiernos y la sociedad. También realiza

³ <http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/asentamientos/asentamientos.htm>

actividades de cooperación técnica con programas gubernamentales, investigaciones, reuniones de expertos, cursos prácticos y seminarios de capacitación, políticas y programas nacionales e internacionales de asentamientos humanos, planificación urbana y regional, construcción de viviendas y establecimiento de infraestructura en los medios rurales y urbanos, técnicas de construcción a bajo costo y métodos para el abastecimiento de agua.

El centro tiene alrededor de 240 proyectos y programas técnicos en 86 países, para los que cuenta con un presupuesto anual de 70 millones de dólares. A pesar de que el centro y los gobiernos con los que trabaja no otorgan vivienda en el amplio sentido de la palabra, sí busca los mecanismos para facilitar un medio ambiente jurídico, institucional y reglamentario que estimule a la población a obtener y a mejorar su vivienda.

En la segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul, Turquía, en 1996, se acordó el programa de hábitat, plan de acción mundial en cuyo marco los gobiernos se comprometieron a intentar lograr los objetivos de una vivienda adecuada para todos y un desarrollo urbano sostenible. Hábitat es el centro de coordinación para la ejecución del programa, el progreso en su ejecución a nivel internacional, regional, nacional y local y la supervisión de las tendencias y condiciones mundiales.

Hábitat preparó el período extraordinario de la asamblea general de junio de 2001, Estambul, en el que se examinó la ejecución del programa en todo el mundo.

En el período 2000-2001 Hábitat lanzó dos campañas mundiales:

- Campaña de afianzamiento del derecho de tenencia de la tierra: el afianzamiento de este derecho es un requisito fundamental para la progresiva integración de los pobres de las zonas urbanas y constituye uno de los elementos más importantes de los derechos relativos a la vivienda. Esta campaña, basada en la existencia de una serie de derechos, está respaldada por un programa de trabajo que ofrece asistencia en esferas normativas esenciales como las relativas a los mercados de la tierra y la reforma de los regímenes de tenencia de tierras.

El acceso a infraestructuras y a los servicios urbanos, particularmente al agua potable y al saneamiento, es un elemento esencial de la estrategia. Hábitat también proporciona asesoramiento y apoyo técnico en la materia de política de transporte urbano y financiación de la vivienda, con particular hincapié en el microcrédito y la microempresa.

- Campaña en pro de una buena gestión pública urbana: en muchas ciudades la mala gestión pública, aparte de unas políticas inadecuadas, han provocado el deterioro del medio ambiente, un aumento de la pobreza, un escaso crecimiento económico y los problemas de exclusión social. La buena gestión pública urbana puede definirse como la respuesta eficiente y eficaz dada a los problemas urbanos como resultado de la labor, que unos gobiernos locales elegidos democráticamente y responsables, llevan a cabo en colaboración con la sociedad civil. Esta campaña se centra en promover la integración, ya que para reducir la pobreza urbana es imprescindible asegurar la participación efectiva de los sectores marginados de la población en la toma de decisiones. La campaña fomenta la creación de un

consenso entre los gobiernos locales y la sociedad civil para establecer las prioridades en materia de desarrollo.

- El objetivo de ambas campañas es reducir la pobreza urbana mediante políticas centradas en la equidad, la sostenibilidad y la justicia social. Su éxito depende del establecimiento de asociaciones con los gobiernos, las autoridades locales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

En el presente trabajo se hace una definición, considerando los elementos ya obtenidos, definiéndolos de la forma siguiente: Asentamientos humanos son núcleos de personas, que constituyen o no un grupo familiar, y que por falta de acceso a servicios básicos como, salud, educación, agua potable, electricidad, vivienda y a un empleo formal, deciden radicarse en áreas geográficas determinadas, las cuales pueden ser áreas bajo régimen de protección especial, estar fuera de ese régimen o ser declaradas protegidas cuando ya han sido habitadas.

1.2 Asentamientos antiguos

La problemática de asentamientos humanos ya forma parte de nuestra historia, aunque pareciera que el problema no es muy antiguo, pero eso se debe a que lamentablemente no se ha considerado un tema que tenga mucha prioridad para los gobiernos que se han sucedido. Para la comprobación de la antigüedad de los asentamientos humanos en determinadas áreas existen diferentes mecanismos, como:

Documentos de censos; registros de pobladores y expedientes de regularización o titulación de tierras, que en su momento fueron tratados por el Consejo Nacional de

Tierras (CONTIERRA), y actualmente por la Secretaría Agraria, entidad dependiente de la Presidencia de la República.

Se concluye que asentamientos antiguos son los que se establecieron en un espacio geográfico determinado antes de ser declarado dicho espacio, como área protegida.

1.3 Asentamientos recientes

Los asentamientos recientes son los que se establecieron en determinados lugares, después de que estos fueron declarados área protegida, y a los que a pesar de tal declaratoria siguen entrando personas con la intención de asentarse, a sabiendas de que es un área sobre la que no puede haber adjudicación ni titulación, ya que el objetivo de la declaratoria de un área protegida es precisamente su manejo y conservación.

1.4 Zonas de protección estricta y de uso restringido

A nivel mundial existen pocos lugares que aún conservan su riqueza natural y cultural, los cuales ayudan al clima, pues son productores de agua, oxígeno y ricos en gran cantidad de organismos vivos, en estas zonas se busca concretar la inexistencia de asentamientos humanos de cualquier tipo. Además, hay personas que habitan estos lugares desde mucho tiempo atrás, incluso antes de ser declarados como áreas protegidas y, aunque la tarea no es fácil, se pretende que todos estos asentamientos sean reubicados con la finalidad de recuperar la tierra y los ecosistemas, asimismo, se está tratando de evitar el ingreso de más personas, esto mediante el diálogo y la creación de conciencia de que

determinadas áreas deben ser protegidas, si con esto no se logra el objetivo, irremediablemente se debe acudir al desalojo. Si no fuera posible el desalojo, por no contar con un área adecuada para sus ocupantes, los habitantes deben comprometerse a cuidar el área de acuerdo a los reglamentos.

Existen zonas en donde las comunidades permanecen sin haber ocasionado mayor daño, pero es importante recalcar que sí han provocado algunos cambios a los cultivos, como consecuencia de las siembras que hacen para consumo familiar y otros cultivos relacionados con la presencia de las personas.

Es necesario que en estas áreas habiten la menor cantidad de personas que sea posible, esto por la importancia de su conservación y con la finalidad de garantizar un uso limitado para reparar áreas que ya fueron intervenidas o alteradas. En estas zonas solo se permite la presencia de asentamientos antiguos, los cuales, deben adaptarse a las formas de aprovechamiento establecidas por la ley para la protección del área, en estas áreas no se permite la titulación de tierras y se impulsan otros mecanismos para regular el uso y tenencia de la tierra, tales como: convenios de concesión, acuerdos de cooperación, entre otros.

1.5 Regulación legal de asentamientos humanos

En la actualidad no existe regulación legal que sea suficiente y que regule lo relacionado a asentamientos humanos instalados en áreas protegidas, únicamente existen algunos elementos que se pueden citar de la Constitución Política de la República, también existe

el Decreto número 120-96 del Congreso de la República, Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, la cual, según el criterio que se establece de este trabajo de investigación está más enfocado a asentamientos humanos en áreas urbanas y muy poco establece en cuanto a la protección del medio ambiente.

La Constitución Política de la República, en su Artículo 67 establece: “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de la propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos sus habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.”

El mismo cuerpo legal en su Artículo 119 literal g establece: Son obligaciones fundamentales del Estado: “**g)** Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad. Cuando se trate de viviendas emergentes o en cooperativa, el sistema de tenencia podrá ser diferente.”

El Decreto número 120-96 del Congreso de la República, Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos establece:

“Artículo 1. Del objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto, apoyar, fortalecer, fomentar y regular las acciones del Estado y los habitantes de la República, con el fin de desarrollar el sector vivienda y asentamientos humanos para establecer las bases institucional, técnica y financiera, que permitan a la familia acceder a una solución habitacional digna y adecuada.

Artículo 2. De los principios rectores. Para los efectos de la presente ley, el Estado y los habitantes de la República deben sujetarse a los siguientes principios rectores:

- a)** El derecho a vivienda adecuada constituye un derecho humano fundamental, debiendo el Estado facilitar su ejercicio;
- b)** Los asentamientos humanos constituyen una base insustituible para el desarrollo del país, debiendo el Estado promover su desarrollo;
- c)** El Estado debe promover el desarrollo del sector vivienda y asentamientos humanos en forma subsidiaria;
- d)** El Estado debe promover el desarrollo del sector vivienda y asentamientos humanos en forma subsidiaria;
- e)** El Estado debe garantizar el reconocimiento legal y el ejercicio del derecho de propiedad sobre la vivienda a todos los habitantes del país;
- f)** Las municipalidades deben cumplir eficazmente sus funciones en materia de vivienda y asentamientos humanos;
- g)** El Estado y los habitantes de la República deben velar porque en el desarrollo de los asentamientos humanos se preserve racional y eficazmente la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de garantizar su sustentabilidad;

Artículo 3. De las definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones a las que se refiere este Artículo en su inciso c, se deben entender como se indica a continuación: “Asentamiento Humano. El conjunto de familias que establecen su residencia en un espacio determinado, mediante un proceso de transformación y desarrollo del mismo.”

Artículo 6. Adicionada literal k) por el Artículo 3 del decreto número 74-97 del Congreso de la República. De las funciones específicas. El ministerio de Economía, para la atención del sector vivienda y asentamientos humanos, tiene las siguientes funciones:

- a)** Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos en congruencia con la estrategia general de gobierno;
- b)** Establecer directrices para la ejecución de la política nacional de vivienda y asentamientos humanos;
- c)** Coordinar a los organismos de la administración pública y las municipalidades en la ejecución de la política nacional de vivienda y asentamientos humanos;
- d)** Evaluar y supervisar la ejecución de la política nacional de vivienda y asentamientos humanos;
- e)** Proponer los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar vivienda en forma subsidiaria;
- f)** Promover el establecimiento de instituciones financieras que coadyuven al desarrollo habitacional;
- g)** Velar por el estricto cumplimiento de la legislación nacional relacionada con vivienda y asentamientos humanos;

- h)** Promover la cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, para vivienda y asentamientos humanos;
- i)** Desarrollar un sistema nacional de información y monitoreo de vivienda y asentamientos humanos;
- j)** Elaborar los reglamentos que correspondan conforme a la presente ley.
- k)** Crear un banco de tierras para el desarrollo de proyectos de vivienda popular;

Artículo 10. “De la planificación adecuada. Todas las viviendas y asentamientos humanos deben ser objeto de una planificación adecuada, que asegure la utilización sostenible de sus componentes y una equilibrada relación con los elementos naturales que le sirven de soporte y entorno.

Para el efectivo cumplimiento del presente artículo, se deben tomar en consideración las tendencias de crecimiento poblacional, la expansión física de los asentamientos humanos, los límites de uso del ambiente como proveedor de recursos o receptor de desechos y la corrección de todos aquellos factores que deterioren el medio ambiente.”

El Artículo 22 del Decreto número 4-89, Ley de Áreas Protegidas, hace mención de asentamientos humanos como a continuación se indica: “Asentamientos. Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o en las que en el futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma.”

El Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 759-90, reglamento de la Ley de Áreas Protegidas establece: “Asentamientos. En el caso de las áreas protegidas de conservación estricta que tienen las siguientes categorías de manejo: Parque Nacional, Reserva Biológica y las Áreas Núcleo de la Reserva de la Biosfera, no se permitirán nuevos asentamientos humanos, excepto los que sean necesarios para la administración e investigación del área. Si en la actualidad existen asentamientos en dichas áreas se buscarán los mecanismos para lograr hacerlos compatibles con el manejo del área. Si estas condiciones no se dieran, se gestionará la reubicación de dichos pobladores. En el caso de las categorías de manejo restantes, sí es factible la existencia de asentamientos. En todo caso el área utilizada y ocupada por dichos asentamientos no podrá ampliarse, siendo esto aplicable a las áreas protegidas de cualquier categoría de manejo. Con el fin de que las personas ya asentadas dentro de un área protegida adecuen su convivencia a los objetivos de dicha área, el ente administrador o encargado del manejo emitirá las disposiciones específicas a que debe ceñirse en cada caso, los habitantes de la misma, disposiciones que se describirán ampliamente en el plan maestro.”

Como puede interpretarse de lo escrito, la Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos según este criterio hace un énfasis en asentamientos humanos de áreas urbanas y muy poco establece de los asentamientos humanos en áreas protegidas y del medio ambiente; con excepción del Artículo 3 literal g), en el que se establece preservar racional y eficazmente la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente. Asimismo, el Artículo 10 establece una adecuada planificación que asegure la utilización sostenible de los recursos naturales como parte de soporte y entorno, así como, fijar límites al uso del ambiente como proveedor de recursos o receptor de desechos que deterioran el mismo.

CAPÍTULO II

2 Áreas protegidas

En Guatemala existe diversidad de recursos naturales, los cuales los encontramos en la flora y fauna que enriquece este país, lamentablemente, por cuestiones culturales y de mala costumbre no hemos aprendido a conservar tan venerada riqueza natural, ya que, contaminamos las aguas, destruimos la flora y la fauna.

Por todo lo anterior el Estado de Guatemala, por medio de los diversos gobiernos, a puesto en marcha la política de protección al medio ambiente, declarando áreas protegidas a determinadas áreas naturales de reserva, esto con la finalidad de mantener un manejo sustentable de las mismas contribuyendo así al mantenimiento del medio ambiente.

2.1 Definición de áreas protegidas

Para iniciar el tema de áreas protegidas se cree conveniente hacerlo con la definición legal contenida en el Decreto número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, la cual en su Artículo 7 establece: “Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal

manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible”.

Según http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea_protegida: “es un área geográfica determinada por un Estado sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación sus particularidades y riquezas medioambientales o culturales.”⁴

La UICN (1994) define a las áreas protegidas como: "Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos"⁵

Como parte de este trabajo y tomando en cuenta las definiciones antes indicadas, se recomienda la siguiente definición: “Es una extensión de tierra geográficamente establecida, la cual comprende su zona de amortiguamiento, que se encuentra legalmente declarada, y que se integra con elementos naturales; interacciones culturales; parque nacionales; monumentos nacionales con significación natural; histórica y científica, cuya finalidad es la preservación, conservación, estudio y mejoramiento del medio ambiente.”

La UICN clasifica siete formas para identificar las áreas protegidas.

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/%C3%81rea_protegida

⁵ **ibid.**

- a)** Reserva natural estricta: es: “Un área de tierra o mar que posee un ecosistema excepcional o representativo, características geológicas o fisiológicas o especies de interés primario, que están disponibles principalmente para su estudio científico o seguimiento ambiental.”⁶
- b)** Zonas salvajes son: “Grandes espacios de tierra o mar sin modificaciones o con pequeñas modificaciones, que mantienen su carácter natural e influencia, sin presencia o con poca presencia humana, que son protegidos y manejados de manera de preservar su condición natural.”⁷
- c)** Parque nacional es: “Un área natural de tierra o mar destinada a:
- 1 Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones presentes y futuras;
 - 2 Excluir la explotación u ocupación no ligadas a la protección del área;
 - 3 Proveer las bases para que los visitantes puedan hacer uso espiritual, científico, educacional o recreativo, de forma compatible con la preservación y la cultura.”⁸
- d)** Monumento natural es: “Un área que contiene uno o más sitios específicos de valor e importancia natural o cultural excepcional debido a su rareza, cualidades estéticas inherentes o significado cultural.”⁹

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

- e) Área gestionada de hábitat o especies es: “Un área de tierra o mar sujeta a la intervención activa con propósitos de gestión para preservar el mantenimiento de hábitat o para llenar las necesidades de especies específicas.”¹⁰
- f) Paisajes terrestres o marinos protegidos son: “Un área de tierra, costa o mar donde la interacción de las personas con la naturaleza a través del tiempo ha producido un área de carácter distintivo con gran valor estético, ecológico o cultural, y frecuentemente con diversidad biológica. El resguardo de la integridad de esta interacción tradicional es vital para la protección, mantenimiento y evolución de esta área.”¹¹
- g) Área de gestión de recursos protegidos es: “Área que contiene predominantemente sistemas naturales, sin modificación, manejados para garantizar la protección a largo plazo y el mantenimiento de la diversidad biológica, y para proveer al mismo tiempo un flujo sustentable de productos y servicios necesarios para llenar las necesidades de la comunidad.”¹²

2.2 Procedimiento para declaratoria de áreas protegidas

Para la declaratoria de un área protegida, de cualquier naturaleza, debe fundamentarse en un estudio técnico aprobado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que haga un análisis perfecto de las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general, que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. El estudio seguirá los

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

lineamientos legales y reglamentarios y podrá ser realizado por profesionales con formación en el área ambiental o ciencias afines.

Con base en las propuestas que reciba el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, o las que surjan por su propia iniciativa, el consejo dispondrá de la realización del estudio respectivo, con base en una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta. Si concluido el estudio se hace recomendable la creación legal del área protegida se propondrá la iniciativa de ley al Congreso de la República, una vez, emitido el decreto respectivo, la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control.

Según el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 759-90 reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, el estudio técnico para la declaratoria legal de un área protegida deberá regirse por la guía respectiva, la cual, será elaborada por la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y entre otros tendrá lo requisitos mínimos siguientes:

- a)** Identificación y calidad técnica de la persona o entidad responsable que elaboró el estudio.

- b)** Objetivos que se pretenden alcanzar al ser declarada como área protegida.

- c)** Nombre y demarcación concreta de la ubicación del área que se pretende declarar, expresando sus límites en coordenadas, utilizando para el efecto hojas cartográficas.

- d)** Análisis técnico de las características biofísicas y socioculturales que prevalecen en el área propuesta.

- e)** Descripción de la importancia del área indicando sus características más valiosas, los recursos naturales y culturales preeminentes, su valor paisajístico, especies de flora y fauna, así como aquellas especies endémicas amenazadas de extinción.

- f)** Indicación de los asentamientos humanos y sus actividades.

- g)** Descripción del régimen de tenencia de la tierra.

- h)** Descripción del uso de los recursos naturales.

- i)** Indicación de la categoría de manejo, la justificación para ello, así como la entidad que quedará encargada de su administración.

- j)** Delimitación y extensión de la zona de amortiguamiento, así como indicación de sus usos actuales y los deseables una vez declarada el área.

2.3 Administración de áreas protegidas

Con la aprobación de los Acuerdos de Paz se estableció que a partir del año 1999 el gobierno debía tomar varias medidas como parte de su compromiso, siendo una de ellas otorgar a pequeños y medianos campesinos, que estén legalmente organizados, el manejo de recursos naturales, cien mil hectáreas dentro de áreas de uso múltiple para fines de manejo forestal sostenible; áreas protegidas, ecoturismo, protección de fuentes de agua y otras actividades compatibles con el uso potencial de los recursos naturales existentes en esas áreas.

Como parte de la política del Estado, para ordenar la administración de áreas protegidas, en el año de 1989 se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), el cual está integrado por todas las áreas que han sido declaradas protegidas y entidades que se encargan de la administración de las mismas, la finalidad del SIGAP es la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y su diversidad biológica.

Para un manejo ordenado de las áreas protegidas y su correcta administración la legislación guatemalteca establece la siguiente clasificación:

- a) Parques nacionales
- b) Biotopos
- c) Reservas de la biosfera
- d) Reservas de uso múltiple

- e) Reservas forestales
- f) Reservas biológicas
- g) Manantiales
- h) Reservas de recursos
- i) Monumentos naturales
- j) Monumentos culturales
- k) Rutas y parques históricos
- l) Refugios de vida silvestre
- m) Áreas naturales recreativas
- n) Reservas naturales privadas

Todas las anteriores forman parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, las cuales, pueden ser administradas por personas individuales o jurídicas.

El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) cuenta actualmente con 162 áreas protegidas declaradas. El SIGAP está constituido por el conjunto de áreas protegidas del país y las entidades que las administran. Está diseñado y desarrollado para alcanzar la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales y culturales del país.

Como aporte para la identificación de las áreas protegidas se presenta el siguiente cuadro:

No.	Categoría de manejo	Nombre	Ubicación geográfica	Administrador	Base legal	Año declaratoria
1	Parque Nacional	Tikal	Petén	IDAEH	Ac.Gub..26-05 55 , 23-08-88, 182-93	1955
2	Biotopo Protegido	Cerro Cahuí	Petén	CECON / USAC	Dec.Leg. 4-89	1989

3	Parque Nacional	Sierra del Lacandón	Petén	CONAP / FDN	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
4	Parque Nacional	Laguna del Tigre	Petén	CONAP	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
5	Biotopo Protegido	Laguna del Tigre - Río Escondido	Petén	CECON / USAC	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
6	Parque Nacional	Mirador - Río Azul	Petén	CONAP / IDAEH	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
7	Biotopo Protegido	San Miguel La Palotada - El Zotz	Petén	CECON / USAC	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
8	Biotopo Protegido	Naachtún - Dos Lagunas	Petén	CECON / USAC	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
9	Monumento Cultural	El Pilar	Petén	CONAP	Resolución de CONAP 16-97	1997
10	Parque Nacional	Yaxhá - Nakúm - Naranjo	Petén	CONAP / IDAEH	Dec. Leg. 55-2003, Dec. Leg 4-89, 5-90	2003
11	Reserva de Biosfera	Maya	Petén	CONAP	Dec.Leg.4-89 , 5-90	1990
12	Reserva Biológica	San Román	Petén	CONAP	Dec.Leg.64-95 y Ac.Gub. 880-98	1995
13	Refugio de Vida Silvestre	El Pucté	Petén	CONAP	Dec.Leg 64-95	1995
14	Refugio de Vida Silvestre	Petexbatún	Petén	CONAP	Dec.Leg.64-95	1995
15	Monumento Cultural	Aquateca	Petén	CONAP / IDAEH	Dec.Leg.64-95	1995
16	Monumento Cultural	Dos Pilas	Petén	CONAP / IDAEH	Dec.Leg.64-95	1995
17	Monumento Cultural	Ceibal	Petén	CONAP / IDAEH	Dec.Leg.64-95	1995
18	Reserva de Biosfera	Montañas Mayas Chiquibul	Petén	CONAP	Dec.Leg.64-95	1995
19	Refugio de Vida Silvestre	Machaquilá	Petén	CONAP	Dec.Leg.64-95	1995
20	Refugio de Vida Silvestre	Xutilhá	Petén	CONAP	Dec.Leg.64-95	1995
21	Reservade Uso Múltiple	Cuenca del Lago Atitlán	Sololá, Quiche, Totonicapán, Chimaltenango, Suchitepequez	CONAP	Ac. Gub 05-55, Dec.Ley.4-89, Ac.Gub.64-97	1955
22	Parque Nacional	El Baúl	Quetzaltenango, Quetzaltenango	Municipalidad de Quetzaltenango	Ac. Gub del 26-05-55 1955	1955
23	Parque Nacional	El Reformador	El Progreso	CONAP	Ac.Gub. 26-05-55	1955
24	Parque Nacional	Grutas de Lanquín	Alta Verapaz	CONAP / Municipalidad de Lanquín	Ac.Gub. 26-05-55	1955
25	Parque Nacional	Laguna El Pino	Santa Rosa	INAB / Comité vecinos	Ac.Gub. 26-05-55	1955
26	Parque Nacional	Los Aposentos	Chimaltenango	CONAP	Ac.Gub. 26-05-55	1955
27	Parque Nacional	Naciones Unidas	Guatemala	INAB / FDN	Ac.Gub.26-05-55 AC. Gub.319-97	1955
28	Parque Nacional	Río Dulce	Izabal	CONAP	Ac.Gub.28-05-55, 23-08-88,182-93	1955

29	Parque Nacional	Riscos de Momostenango	Totonicapán	CONAP	Ac.Gub. 26-05-55	1955
30	Zona de Veda Definitiva	Bahía de Santo Tomás	Izabal	CONAP	Ac.Gub. 21 06 56	1956
31	Parque Nacional	Cerro Miramundo	Zacapa	CONAP	Ac.Gub. 21 06 56	1956
32	Zona de Veda Definitiva	Santa Rosalía	Zacapa	CONAP	Ac.Gub. 21 06 56	1956
33	Zona de Veda Definitiva	Volcán Acatenango	Sacatepéquez	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
34	Zona de Veda Definitiva	Volcán Agua	Sacatepéquez	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
35	Zona de Veda Definitiva	Volcán Alzatate	Jalapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
36	Zona de Veda Definitiva	Volcán Amayo	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
37	Zona de Veda Definitiva	Volcán Atitlán	Sololá	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
38	Zona de Veda Definitiva	Volcán Cerro Quemado	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
39	Zona de Veda Definitiva	Volcán Cerro Redondo	Santa Rosa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
40	Zona de Veda Definitiva	Volcán Chicabal	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
41	Zona de Veda Definitiva	Volcán Chingo	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
42	Zona de Veda Definitiva	Volcán Coxlique	Totonicapán	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
43	Zona de Veda Definitiva	Volcán Cruz Quemada	Santa Rosa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
44	Zona de Veda Definitiva	Volcán Culma	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
45	Zona de Veda Definitiva	Volcán Fuego	Sacatepéquez	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
46	Zona de Veda Definitiva	Volcán Ixtepeque	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
47	Zona de Veda Definitiva	Volcán Jumay	Jalapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
48	Zona de Veda Definitiva	Volcán Jumaytepeque	Santa Rosa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
49	Zona de Veda Definitiva	Volcán Lacandón	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
50	Zona de Veda Definitiva	Volcán Las Víboras	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
51	Zona de Veda Definitiva	Volcán Monte Rico	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
52	Zona de Veda Definitiva	Volcán Moyuta	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
53	Parque Nacional	Volcán Pacaya	Escuintla, Guatemala	INAB / Municipalidad de San Vicente Pacaya	Ac.Gub. Del 21-06-56, 20-07-63	1956
54	Zona de Veda Definitiva	Volcán Quetzaltepeque	Chiquimula	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956

55	Zona de Veda Definitiva	Volcán San Antonio	San Marcos	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
56	Zona de Veda Definitiva	Volcán San Pedro	Sololá	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
57	Zona de Veda Definitiva	Volcán Santa María	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
58	Zona de Veda Definitiva	Volcán Santiaguito	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
59	Zona de Veda Definitiva	Volcán Santo Tomás	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
60	Zona de Veda Definitiva	Volcán Siete Orejas	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
61	Zona de Veda Definitiva	Volcán Tacaná	San Marcos	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
62	Zona de Veda Definitiva	Volcán Tahual	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
63	Zona de Veda Definitiva	Volcán Tajumulco	San Marcos	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
64	Zona de Veda Definitiva	Volcán Tecuamburro	Santa Rosa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
65	Zona de Veda Definitiva	Volcán Tobón	Jalapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
66	Zona de Veda Definitiva	Volcán Tolimán	Sololá	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
67	Zona de Veda Definitiva	Volcán Zunil	Quetzaltenango	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89	1956
68	Monumento Cultural	Iximché	Chimaltenango	IDAEH	Ac.Gub del 21-07-64 Modif. en 1974 MINEDUC	1964
69	Parque Nacional	Sipacate - Naranjo	Escuintla	CONAP	Ac.Gub.06-09-69	1969
70	Monumento Cultural	Quiriguá	Izabal	IDAEH	Ac. Ministerial, M Educación 12-06-70	1970
71	Parque Nacional	Cuevas del Silvíno	Izabal	CONAP	Ac.Gub.10-10-72	1972
72	Parque Nacional	San José la Colonia	Alta Verapaz	INAB	Ac.Gub. 04-76	1976
73	Biotopo Protegido	Mario Dary	Baja Verapaz	CECON / USAC	Ac.Mpal 06-77, Dec.Ley 4-89	1977
74	Área de Uso Múltiple	Monterrico	Santa Rosa	CECON / USAC	Ac.Gub.18-12-77, Dec.Leg.4-89	1977
75	Parque Nacional	El Rosario	Petén	INAB	Ac.Gub.10-10-80	1980
76	Parque Nacional	Las Victorias	Alta Verapaz	INAB	Dec.Leg. 9-80	1980
77	Reserva de Biosfera	Trifinio	Chiquimula	CONAP / MAGA	Ac.Gub.939-87	1987
78	Biotopo Protegido	Chocón Machacas	Izabal	CECON / USAC	Dec.Leg.4-89	1990
79	Reserva de Biosfera	Sierra de las Minas	Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Progreso, Zacapa, Izabal	CONAP / FDN	Dec.Ley 4-89, Dec Ley 49-90	1990
80	Reserva Natural Privada	Ceibo Mocho Flor de la Pasión	Petén	privada	Resolución CONAP 03-95	1995

81	Reserva Natural Privada	Doña Chanita Flor de la Pasión	Petén	privada	Resolución CONAP 02-95	1995
82	Reserva Natural Privada	El Hiquerito	Izabal	privada	Resolución CONAP 20-95	1995
83	Reserva Natural Privada	La Cumbre Flor de la Pasión	Petén	privada	Resolución CONAP 01-95	1995
84	Refugio de Vida Silvestre	Bocas del Polochic	Izabal	CONAP / FDN	Dec.Leg. 38-96	1996
85	Reserva Natural Privada	Canaima	Escuintla	privada	Resolución CONAP 28-96	1996
86	Reserva Natural Privada	Cataljé o Sacataljé	Alta Verapaz	INGUAT	Resolución CONAP 12-96	1996
87	Reserva Protectora de Manantiales	Cerro San Gil	Izabal	CONAP / FUNDAECO	Dec.Ley 129-96	1996
88	Parque Nacional	Laguna Lachuá	Alta Verapaz	INAB	Disposición del INTA 1976,(Artículo 89 Reformado por Art. 31 del Dec.Leg.110-96)	1996
89	Reserva Natural Privada	Pachuj	Sololá	privada	Resolución CONAP 31-96	1996
90	Parque Regional Municipal	Tewancarnero	San Marcos	CONAP / Municipalidad de Tacaná	Resolución CONAP 08-96	1996
91	Parque Regional Municipal	Zunil	Quetzaltenango Solola	CONAP / Municipalidad de Zunil	Resolución CONAP 17-96	1996
92	Reserva Forestal Protectora de Manantiales	Cordillera Alux	Guatemala	CONAP	Dec.Leg. 41-97	1997
93	Reserva Natural Privada	Dolores Hidalgo	Retalhuleu	privada	Resolución CONAP 88-97	1997
94	Reserva Natural Privada	El Espino	Santa Rosa	privada	Resolución CONAP 91-97	1997
95	Parque Regional Municipal	Los Altos de San Miguel Totonicapán	Totonicapán	CONAP / Municipalidad de Totonicapán	Resolución CONAP 102-97	1997
96	Reserva Natural Privada	Santa Elena	Izabal	privada	Resolución CONAP 122-97	1997
97	Reserva de Biosfera	Visis Cabá	El Quiché	CONAP	Dec.Leg.40-97, 128-97	1997
98	Reserva Natural Privada	La Chorrera - Manchón Guamuchal	Retalhuleu	privada	Resolución de CONAP 107/98	1998
99	Parque Regional Municipal	Quetzaltenango - Saqbé	Quetzaltenango	CONAP / Municipalidad de Quetzaltenango	Resolución CONAP 22-98	1998
100	Área de Uso Múltiple	Volcán y Laguna de Ipala	Chiquimula, Jutiapa	CONAP / ADISO	Dec.Leg. 7-98, Resolución CONAP 47-98	1998
101	Reserva Natural Privada	K'antí Shul	Alta Verapaz	privada	Resolución CONAP 62-99	1999
102	Reserva Natural Privada	Pampojilá Peña Flor	Sololá	privada	Resolución de CONAP 048/99	1999

103	Parque Regional y Área Natural Recreativa	Volcán Suchitán	Jutiapa	CONAP	Ac.Gub. 21-06-56. Dec.Leg. 4-89, Decreto Legislativo 50-99	1999
104	Parque Regional Municipal	Astillero Municipal de Tecpán	Chimaltenango	CONAP / Municipalidad de Chimaltenango	Resolución CONAP 19-2000	2000
105	Reserva Natural Privada	Chinajux y Sechinoux	Alta Verapaz	privada	Resolución de CONAP 080/2000	2000
106	Reserva Natural Privada	Santa Isabel	Santa Rosa	privada	Resolución CONAP 009-2000	2000
107	Reserva Natural Privada	Bandurria	Escuintla, Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 044/2001	2001
108	Reserva Natural Privada	Cerro Verde	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 107/2001	2001
109	Reserva Natural Privada	Chajumpec	Alta Verapaz	privada	Resolución de CONAP 062/2001	2001
110	Reserva Natural Privada	Chusita	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 058/2001	2001
111	Reserva Natural Privada	El Ciruelo, Country Delight	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 106/2001	2001
112	Reserva Natural Privada	El Retiro	Chimaltenango	privada	Resolución de CONAP 059/2001	2001
113	Reserva Natural Privada	El Vesubio	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 057/2001	2001
114	Reserva Natural Privada	Entre Ríos	Alta Verapaz	privada	Resolución de CONAP 063/2001	2001
115	Reserva Natural Privada	Hacienda Pastores	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 111/2001	2001
116	Parque Regional Municipal	La Vega del Zope	Quiche	CONAP / Municipalidad de Chinique	Resolución de CONAP 038/2001	2001
117	Reserva Natural Privada	Las Maravillas	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 035/2001	2001
118	Reserva Natural Privada	Los Andes	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 061/2001	2001
119	Reserva Natural Privada	Los Castaños	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 054/2001	2001
120	Reserva Natural Privada	Los Trrales	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 060/2001	2001
121	Reserva Natural Privada	María del Mar	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 052/2001	2001
122	Reserva Natural Privada	Medio Día	San Marcos	privada	Resolución de CONAP 045/2001	2001
123	Reserva Natural Privada	Milán y Anexos	Suchitepequez	privada	Resolución de CONAP 036/2001	2001
124	Reserva Natural Privada	Montebello	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 105/2001	2001
125	Reserva Natural Privada	Posada Montaña del Quetzal	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 110/2001	2001
126	Reserva Natural Privada	Ram Tzul	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 109/2001	2001
127	Reserva Natural Privada	Santa Rosa y Llano Largo	Purulha, Baja Verapaz	privada	Resolución de CONAP 108/2001	2001
128	Reserva Natural Privada	Tapón Creek	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 151/2001	2001

129	Reserva Natural Privada	Buenos Aires	El Asintal, Retalhuleu	privada	Resolucion de CONAP 160/2002	2002
130	Reserva Natural Privada	Candilejas	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 32/2002	2002
131	Reserva Natural Privada	Cástulo	Livingston, Izabal	privada	Resolución CONAP 12/2002	2002
132	Reserva Natural Privada	Chelemha	San Miguel Tucuru, Alta Verapaz	privada	Resolucion de CONAP 127/2002	2002
133	Reserva Natural Privada	Chicacnab	San Juan Chamelco, Alta Verapaz	privada	Resolucion de CONAP 122/2002	2002
134	Reserva Natural Privada	Concepción Chuitó	Pastores, Chimaltenango	privada	Resolucion de CONAP 151/2002	2002
135	Reserva Natural Privada	Corral Viejo	Palencia Guatemala	privada	Resolucion de CONAP 62/2002	2002
136	Reserva Natural Privada	Las Cuevas	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 16/2002	2002
137	Reserva Natural Privada	Las Palmas	Livingston, Izabal	privada	Resolución de CONAP 09/2002	2002
138	Reserva Natural Privada	Matriz Chocón	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 03/2002	2002
139	Reserva Natural Privada	Ona	Quetzal, San Marcos	privada	Resolucion de CONAP 38/2002	2002
140	Reserva Natural Privada	Quebrada Azul	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 11/2002	2002
141	Reserva Natural Privada	Río Azul	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 18/2002	2002
142	Reserva Natural Privada	Santa Rosa	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 14/2002	2002
143	Reserva Natural Privada	Yaxhá	Flores , Peten	privada	Resolucion de CONAP 137/2002	2002
144	Reserva Natural Privada	Zavala	Livingston, Izabal	privada	Resolucion de CONAP 10/2002	2002
145	Reserva Natural Privada	Cascadas de Tatasirire	Jalapa, Jalapa	privada	Resolucion de CONAP 101/2003	2003
146	Parque Regional Municipal	Montaña Chiclera	Morales, Izabal	Municipalidad de Morales	Resolucion de CONAP 77/2003	2003
147	Parque Regional Municipal	Niño Dormido	Cabañas, Zacapa	Municipalidad de Cabañas	Resolucion de CONAP 228/2003	2003
148	Reserva Natural Privada	Dulce Nombre	Taxisco, Santa Rosa	privada	Resolucion de CONAP 171/2004	2004
149	Reserva Natural Privada	Las Flores	Rio Hondo Zacapa	privada	Resolucion de CONAP 170/2004	2004
150	Reserva Natural Privada	Las Nubes	San Francisco Zapotitlan, Sucitepequez	privada	Resolucion de CONAP 125/2004	2004
151	Parque Regional Municipal	Los Cerritos - El Postezuelo	Salama Baja Verapaz	Municipalidad de Salamá, FUNDEMABV	Resolucion de CONAP 47/2004	2004
152	Reserva Natural Privada	Molino Helvetia	Tecpan, Chimaltenango	privada	Resolucion de CONAP 42/2004	2004

153	Reserva Forestal	Todos Santos Cuchumatán	Todos Santos Cuchumatan, Huehuetenango	Municipalidad de Todos Santos Cuchumatan	Resolucion de CONAP 153/2004	2004
154	Reserva Natural Privada	Monte Alto	Morazan, El Progreso	privada	Resolucion de CONAP 007/2005	2005
155	Area de Uso Multiple	Río Sarstun	Izabal	CONAP/FUNDAECO	Decreto No. 12-2005	2005
156	Refugio de Vida Silvestre	Punta de Manabique	Izabal	CONAP/FUNDARY	Decreto No. 023 - 2005	2005
157	Monumento Natural	Semuc Champey	Alta Verapaz	CONAP/MUNI LANQUIN	Decreto No. 025 2005	2005
158	Reserva Forestal Municipal	San Lucas Secanté	Chahal, Alta Verapaz	MUNICIPALIDAD DE CHAHAL	Resolucion 004/2005	2005
159	Reserva Forestal Municipal	San Agustin Chahal	Chahal, Alta Verapaz	MUNICIPALIDAD DE CHAHAL	Resolucion 005/2005	2005
160	Parque Recreativo Natural Municipal	Las Conchas	Chahal, Alta Verapaz	MUNICIPALIDAD DE CHAHAL	Resolucion 006/2005	2005
161	Parque Regional Municipal	Cerro de Jesús	El Jicaro, El Progreso	Municipalidad del El Jicaro	Resolución 058/2005	2005
162	Reserva Natural Privada	Manila	Nuevo Progreso, San Marcos	privada	Resolución 170/2005	2005

Fuente: CONAP, Listado y mapa de áreas protegidas inscritas en el SIGAP, pág. 4

La sección de monitoreo y evaluación del sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP), dentro del departamento de unidades de conservación inicia sus funciones, ante la necesidad de evaluar si el SIGAP está siendo efectivo en el cumplimiento de su misión principal. Esta misión es mantener en forma adecuada, muestras representativas de ecosistemas, unidades de paisaje y biodiversidad del país para beneficio de todos los guatemaltecos.

Para evaluar este funcionamiento y eficacia se realiza la descripción de la efectividad de manejo de cada una de las áreas, y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos se aplica la estrategia de monitoreo, cuya información indica el estado del sistema en

general, debilidades y fortalezas, e indica las líneas que han sido reforzadas y cuales deben ser atendidas.

El monitoreo sobre la efectividad en el manejo de las áreas protegidas que se pretende implementar de manera sistemática, comprende una serie de indicadores, agrupados en factores y éstos a su vez en ámbitos, que buscan medir de manera objetiva la eficacia en el manejo del área protegida evaluada. Esto con el fin de servir de retroalimentación para los administradores o coadministradores del área, acerca de que puntos se deben atender y sobre los cuales se deben dirigir los esfuerzos y recursos.

Con base al análisis de las evaluaciones y del monitoreo de éstas a través del tiempo, se harán recomendaciones puntuales para los administradores de dichas áreas, que tiendan a una mejora en el manejo de la misma y a que cumplan de la mejor manera posible, sus objetivos de conservación y/o uso sostenible.

Dentro de los problemas que amenazan al SIGAP tenemos:

a) Migración y expansión de la agricultura de subsistencia

El avance de la frontera agropecuaria y la pérdida de bosque natural se debe a dos factores. Primero, la anterior política agraria reconocía al bosque natural como tierra ociosa, lo cual provocó la pérdida de gran superficie arbórea. Segundo, el mercado actual no reconoce el valor ambiental de los bosques o las áreas protegidas, propiciando sub-valoración de dichos productos y favoreciendo cambios de

cobertura, de forestal hacia otras actividades económicas, aparentemente más rentables en el corto plazo;

b) Crecimiento poblacional y demanda de recursos

El problema del avance de la frontera agrícola es vinculante con el fenómeno social del crecimiento de la población, que por un lado demanda tierras para cultivar y también utiliza como fuente energética la leña;

c) Reducida capacidad del sector forestal

La reducida capacidad competitiva del sector forestal pone mayor presión a los recursos de las áreas protegidas. Esta reducida capacidad se debe a la política económica proteccionista de décadas pasadas, a la misma legislación forestal pasada y al bajo dinamismo del sector productivo. Por ello debe actuarse en la promoción de crecimiento y en la formación de capacidades competitivas de los agentes integrantes del sector forestal, sobre todo para que actúen en el incremento de la masa forestal en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas y los corredores biológicos;

d) Ordenamiento territorial

El cambio de uso de la tierra y su impacto en la sostenibilidad de la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica son un problema que concierne a todos, puesto que se están perdiendo biodiversidad, condiciones favorables para la recarga hídrica, recursos maderables y no maderables, suelo y paisaje. Si bien es cierto que dicho efecto se debe a efectos de política agraria y sectorial, también se

debe a los mensajes que el mercado envía a los actores económicos, favoreciendo actividades altamente rentables en el corto plazo, pero insostenibles en el largo plazo;

e) Expansión de la agro-exportación

Ante el rol que juega Guatemala como proveedor de materias primas de carácter agropecuario, ha continuado la demanda de tierras para mantener y, en algunos casos ampliar las zonas puestas al servicio de la producción de algunos cultivos para la exportación en general, tales como café, caña de azúcar y banano, que influyen como amenazas para la pérdida de diversidad biológica, esto por la contaminación de cuerpos de agua o desaparición de tierras silvestres;

f) Concesiones mineras y petroleras

Las áreas protegidas declaradas, sobre todo en Petén, y las áreas protegidas potenciales en otras zonas del país, están amenazadas por la necesidad y la especulación del aprovechamiento de recursos minerales e hidrocarburos. En el pasado, las concesiones o los contratos de exploración y explotación de determinados minerales e hidrocarburos se daban sin incluir los requerimientos de desarrollo de las áreas protegidas o, sin requerir de acciones de mitigación al impacto ambiental. Ahora, las leyes exigen esto y depende más de la voluntad política para aplicar las regulaciones que protegen la diversidad biológica, la calidad del agua y el paisaje;

g) Expansión urbana e industrial

La expansión de lotificaciones, emplazamientos industriales y asentamientos de diversa índole sobre terrenos de potencial conservación, han estado amenazando la estabilidad ecológica en ecosistemas críticos alrededor de las ciudades, en valles montañosos, riberas de lagos y zonas costeras. Este fenómeno debe revertirse lo antes posible para disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida;

h) Incendios

Los incendios son un rubro importante en la pérdida de cobertura arbórea y vegetación natural en las áreas protegidas del país. La institucionalización de su prevención, combate y control son importantes para evitar la pérdida de capital natural;

i) Fragmentación del hábitat

Lamentablemente todas las presiones mencionadas anteriormente están convirtiendo al SIGAP en un sistema de islas, en el cual la conectividad actual y/o potencial entre las unidades de conservación está siendo cada vez más difícil de conseguir. Es por esto que es urgente la creación y consolidación de corredores biológicos y el enfoque a nivel de paisaje en el manejo de las áreas protegidas.

2.4 Regulación legal de áreas protegidas

En el año de 1972, siendo Guatemala signataria de la declaración de los principios de la conferencia de las Naciones Unidas, las cuales fueron celebradas en Estocolmo, el Estado de Guatemala por conducto de su gobierno se comprometió a integrarse a los programas

mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la calidad de vida en lo que a su parte territorial y geográfica le corresponde, por lo que, derivado de tal compromiso y a lo largo de los siguientes años se fueron creando las leyes necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y al mismo tiempo dar la protección necesaria a los recursos naturales, dando a conocer a continuación, algunas leyes, que entre otras forman parte del sistema de protección al medio ambiente.

Por el orden que jerárquicamente debe respetarse se inicia citando el fundamento constitucional, el cual, en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República establece que: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.”

La Constitución Política de la República en su Artículo 97 establece: “El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

La misma Constitución Política de la República sienta las bases para la protección del patrimonio cultural, indicando que: “recibirán especial atención del Estado los bienes arqueológicos, monumentos y el Centro Cultural de Guatemala, con el objeto de preservar

su valor histórico, declarando constitucionalmente la protección especial del Parque Nacional Tikal, El Parque Arqueológico de Quiriguá y la Ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados patrimonio mundial.” Asimismo, establece cuales son los bienes propiedad de la nación; reservas territoriales del Estado; las limitaciones en las fajas fronterizas; la explotación de recursos naturales no renovables; la reforestación; el régimen de propiedad de las aguas y el aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos.

Al hacer un análisis de los artículos constitucionales, cabe mencionar las observaciones, que efectivamente, es el Estado el propietario del patrimonio público, y como organización política suprema de una comunidad, tiene un ámbito espacial de validez con dimensiones de autonomía, aplicando de esa forma la soberanía que le es delegada por los habitantes de su territorio.

La Ley de Áreas Protegidas nos establece que: Las áreas protegidas son todas las que por su riqueza natural necesitan de protección especial para poder conservarlas bajo un manejo adecuado, asimismo, cuando estas áreas se encuentran ubicadas en las reservas territoriales del Estado, la administración de las mismas corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Según el criterio sustentado en la elaboración de este análisis, ésta es la ley específica y la que, aún con sus limitaciones, es la más completa para la regulación del manejo y administración de áreas protegidas, la cual, regula la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, constituyéndose como el órgano máximo de dirección y coordinación

del sistema guatemalteco de áreas protegidas, con dependencia directa de la presidencia de la República.

Las motivaciones de la ley tienen como objetivo la conservación, restauración y manejo de los recursos naturales, asimismo, dar un manejo adecuado para la conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo que es indispensable la creación de sistemas y mecanismos que permitan cumplir con esos objetivos.

Como lo indica esta ley, la diversidad biológica es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y, por lo tanto, se declara de interés nacional; para lo cual, se declaran áreas protegidas ciertas zonas geográficas, con la finalidad de ser administradas de forma adecuada; también crea el sistema guatemalteco de áreas protegidas, integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran; se consideran programas educativos para el uso apropiado de los recursos naturales.

El artículo 5 de esta ley establece sus objetivos generales, los cuales son:

- a)** Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b)** Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- c)** Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d)** Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

Como se indicó a un principio, aún con sus limitaciones, se considera una ley bastante completa, ya que toma en consideración muchos aspectos que parecieran poco importantes, individualmente considerados, pero que en su conjunto son de valiosa importancia para la integración de un sistema real de protección a los recursos naturales, pues entre otros temas nos da una definición de lo que son áreas protegidas; además, establece: las categorías de manejo de las mismas; la administración de las reservas territoriales del Estado y que reúnan las características de un área protegida; la administración de áreas protegidas en propiedad privada; los procedimientos para la declaración de un área protegida; el sistema de conservación de bosques pluviales con la finalidad de asegurar el suministro de agua; de urgencia nacional la recuperación de áreas protegidas; las zonas de amortiguamiento; áreas protegidas en las fajas fronterizas; la forma de las concesiones; actividades dentro de las áreas protegidas; impacto ambiental; conservación de la flora y fauna y su aprovechamiento racional; la regulación de especies amenazadas con peligro de extinción; áreas de caza; autorización de investigaciones por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; resguardo de los recursos naturales.

Un aspecto importante es que la misma ley establece las faltas, los delitos y las penas que se deben aplicar, entre los cuales, están: A) Atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación. B) Tráfico ilegal de flora y fauna. C) Usurpación a áreas protegidas.

Todos los anteriores serán sancionados con prisión y multa. Asimismo, establece el comiso de los productos de flora y fauna que sean objeto del delito y las multas a imponer en caso de faltas, las cuales están constituidas por la negativa a devolver una licencia ya prescrita, otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cuando no justifique su retención y quien se oponga a la inspección solicitada o de oficio por parte del CONAP.

La Ley protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; surge debido a la necesidad de tomar acciones inmediatas y garantizar un ambiente propicio para el futuro, se creó la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, para la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estableciendo por lo tanto, la necesidad de la utilización racional de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua.

Uno de los objetivos de esta ley es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Asimismo, la prevención, regulación y control de cualquiera de las causas que originen deterioro del medio ambiente; contaminación de los sistemas ecológicos y excepcionalmente la prohibición en casos que afecten la calidad de vida; el uso integral con un manejo racional de las cuencas y sistema hídricos, salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazados o en grave peligro de extinción, también, la conservación y protección de los sistema bióticos mediante reglamentos emitidos por el Organismo Ejecutivo, para la protección de especies, protección de flora y fauna; establecimiento de áreas de conservación.

Todas las funciones de control al medio ambiente estaban asignadas a la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), pero a partir de la aprobación del Decreto 90-2000 del Congreso de la República, el cual traslada esas funciones al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, asignándole entre otras, las siguientes funciones: formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país; asimismo, establece que, la aplicación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, corresponde al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Un justo comentario es, indicar que a pesar de existir regulación legal del medio ambiente, en Guatemala muchas empresas dedicadas a la industria contaminan el ambiente, ocasionando daño irreparable a los recursos naturales, sin que hasta el momento ninguna autoridad se tome en serio su función, claro ejemplo del comentario, es la contaminación de que son víctimas una gran parte de la población que habita el sur del país, en donde los ingenios productores de azúcar han contaminado el aire, la tierra, los ríos, la atmósfera, todo derivado del daño que ocasionan con los químicos que usan para fumigar, ocasionando con ello daño a las plantaciones de personas particulares que no se dedican a la caña de azúcar, tales como, árboles frutales. Asimismo, el sistema de quema de la caña que utilizan contribuye al calentamiento global y sin embargo ninguna autoridad hace el intento de poner un alto a tan irreparable daño, todo producto del poder económico que ostenta esta industria.

La Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, forma parte de la regulación legal para el sistema de áreas protegidas, aunque hace mención de las reservas territoriales del Estado. Esta ley declara de urgencia nacional la reforestación y conservación de los bosques, para lo que crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB), además, en su Artículo 44 indica que: "...el funcionario público que, bajo cualquier sistema adjudique en uso o arrendamiento tierras del Estado para cualquier destino que no sea uso forestal, sin haber cumplido con el requisito de pedir dictamen al Instituto Nacional de Bosques, será responsable penalmente de haber incumplido con sus deberes". Asimismo, en su Artículo 45 establece: " Que las tierras de reserva con vocación forestal, administradas por la oficina encargada del control de áreas de reserva de la nación, que actualmente administra la OCRET, solo podrá destinarse al establecimiento de áreas protegidas del sistema guatemalteco de áreas protegidas, con relación a la planeación y manejo de bosques. Existe contradicción en esta ley con las disposiciones establecidas en el Decreto 126-97 Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, la cual otorga el uso y aprovechamiento de estas áreas para otros fines y no obliga a que las reservas territoriales sean de uso exclusivo para el sistema guatemalteco de áreas protegidas.

El Instituto Nacional de Bosques únicamente puede emitir dictamen sobre la vocación forestal de determinados terrenos.

La Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala; como se indicó anteriormente, regula la ocupación de las reservas territoriales del Estado,

pero entra en el ámbito de áreas protegidas cuando porciones del territorio comprendidas dentro de las reservas territoriales del Estado son declaradas como áreas protegidas.

La citada ley, crea la oficina de control de áreas de reserva del Estado (OCRET), la cual será la encargada del control, por medio de los registros correspondientes, de las áreas de reserva territoriales del Estado de Guatemala y ejecutará los programas y obras que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las mismas. Asimismo, este cuerpo legal indica que, son áreas de reserva territorial del Estado de Guatemala, las áreas contenidas en la faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contadas a partir de las líneas superiores de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde las aguas surtan a las poblaciones.

Como puede interpretarse hasta aquí, la ley no hace mención de áreas protegidas, pero cuando estas reservas se enclavaren en áreas protegidas, establece que, las áreas protegidas establecidas como tales por otras leyes o las que se creen en el futuro y que se encuentren enclavadas dentro de las áreas territoriales del Estado, su administración competará al ente rector de las mismas, creado por las leyes especiales que rigen la materia.

2.5 Instituciones encargadas de aplicar las regulaciones legales

En Guatemala existen varias instituciones encargadas de la aplicación de la ley en cuanto a áreas protegidas se refiere, entre las que tenemos:

A) Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El Decreto número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como el órgano máximo de dirección y coordinación del sistema guatemalteco de áreas protegidas, el cual, también es creado por esta misma ley. Para cumplir sus fines y objetivos el Consejo Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los representantes de las entidades siguientes:

- a) Comisión Nacional del Medio Ambiente, la cual quedó suprimida por el Decreto número 90-2000 del Congreso de la República. Estableciendo la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual, a partir de su creación es el ente encargado de la aplicación de todas las funciones que anteriormente estuvieron a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente;
- b) Centro de Estudios Conservacionistas;
- c) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- d) Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente registradas en el Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
- e) La Asociación Nacional de Municipalidades;
- f) El Instituto Guatemalteco de Turismo;
- g) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

B) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

A este ministerio le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

C) Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado

Encargada del control por medio de los registros correspondientes, de las áreas de reserva territoriales del Estado, creada por el Decreto 126-97 del Congreso de la República.

D) Instituto Nacional de Bosques

El Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal, creó el Instituto Nacional de Bosques, como entidad encargada de la reforestación y conservación de los bosques.

Según análisis efectuado puede observarse, que en Guatemala si se cuenta con leyes que favorezcan al mantenimiento del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos la flora y la fauna, el problema es la falta de aplicación de las leyes y reglamentos que

regulan todo lo relacionado con el mantenimiento y mejoramiento de los recursos naturales.

CAPÍTULO III

3 Problemática de asentamientos humanos en áreas protegidas

Desde una perspectiva social, uno de los principales problemas que enfrentan las áreas protegidas es la presencia de comunidades asentadas en su interior por diversas razones. Presencia inestable, que genera conflictos de diversa índole entre las comunidades y el Estado y entre comunidades vecinas, las demandas de los grupos al interior de las áreas protegidas se refieren al acceso a la tierra o de seguridad jurídica sobre la misma.

Aunque, jurídicamente las áreas protegidas no son tierras nacionales en disponibilidad, sí son percibidas como tales por muchos grupos campesinos, y son, finalmente, el punto de destino de estos grupos en la búsqueda de tierra para asentarse y desarrollar, en la mayoría de los casos, agricultura de subsistencia.

La Ley de Áreas Protegidas contiene dentro de su normativa algunas regulaciones relacionadas con aquellas comunidades asentadas dentro de áreas declaradas como protegidas. El Artículo 22 indica que: “las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de dichas áreas o las que se creen en el futuro, deberán adecuar su permanencia en la mismas a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma”.

En la práctica, y sobre todo en lo que se refiere a áreas protegidas, la situación es diferente. Por una parte, la ley de la materia establece que todo lo relativo a comunidades dentro de un área protegida será regulado por sus planes de manejo, y por la otra, resulta que, cuando por diversas razones estos planes no existen, las comunidades quedan sujetas a criterios que generalmente no responden a sus necesidades reales.

Algunas de estas comunidades existían con anterioridad a la promulgación de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, y ameritan un tratamiento especial, pero otras han sido establecidas en fechas más recientes y son consideradas “invasiones” por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), ente rector de dichas áreas y encargado de la aplicación de la ley.

3.1 Problemas actuales por asentamientos humanos

Administrar las áreas protegidas hoy en día, pasa por atender los conflictos con grupos humanos presentes en dichas áreas, desarrollar procesos de diálogo y negociación, y establecer un nuevo tipo de interrelación que supere la confrontación, la mutua percepción del otro como adversario de sus propósitos e intereses, y estabilizar la vida dentro y en el entorno de las áreas.

Según un estudio realizado en el año 2002, los casos de conflictos agrarios identificados se ubicaban en esa fecha principalmente en los departamentos de Petén, Alta Verapaz e Izabal, aunque algunos casos individuales fueron localizados en Huehuetenango y Escuintla. Las áreas protegidas más presionadas por la demanda de tierras para uso

agropecuario y para su regularización y legalización a favor de las comunidades posesionarias eran: la reserva de biosfera Maya, las reservas del sur de Petén y la reserva de biosfera sierra de las minas, en orden de importancia.

Los conflictos que se presentan en el interior de las áreas protegidas se mezclan con la manifestación de una serie de problemas o fenómenos que a su vez hacen que la problemática sea aun más compleja en su análisis para determinar las causas y determinar las formas mas adecuadas de abordaje, entre los que podemos citar algunos de los más comunes.

a) Venta de derechos y nuevos procesos de concentración de la tierra

Un hecho aceptado por todas las instituciones, incluyendo a las organizaciones campesinas, es la venta de derechos que ocurre en algunas comunidades campesinas que ya accedieron a la tierra a través de programas gubernamentales, el Instituto Nacional de Transformación Agraria hasta 1999 y el Fondo de Tierras. En varias fincas regularizadas y legalizadas en fecha reciente por el Fondo de Tierras, hay casos de propietarios campesinos que, inmediatamente después de lograr las escrituras de sus parcelas, vendieron sus derechos a terceros, de manera formal o informal.

Este fenómeno es importante considerarlo dada la distorsión que introduce en la demanda de tierra, así como para profundizar en la comprensión de la valorización que hacen estos campesinos respecto del recurso tierra y las dinámicas económicas y sociales que se generan a partir de dichas transacciones;

b) Construcción de corredores

Aunque no hay datos concretos al respecto y es muy difícil investigar específicamente el hecho, se dice que en la compra-venta de derechos de parcelas adjudicadas a familias campesinas, no sólo se manifiesta el interés de concentrar grandes extensiones de tierra por los ganaderos, sino también por personas asociadas a diversos tráficó ilegales y el crimen organizado, que pretenden abrir “corredores” que les facilite sus actividades ilícitas. En todo caso, es importante apuntar que están ocurriendo en muchos lugares del Petén, nuevos procesos de concentración de propiedad agraria que escapan a los mecanismos comunitarios de diálogo y negociación y que introducen nuevas complejidades a la regulación, manejo y control de las áreas protegidas;

c) En cuanto al tratamiento y abordaje de los conflictos en áreas protegidas

La estrategia de reubicación de los asentamientos humanos en áreas protegidas en tierras fuera de las mismas a través de la compra, vía Fondo de Tierras, observa un franco estancamiento e inviabilidad como única respuesta a la problemática, dadas las condiciones en que actualmente opera el Fondo: falta de financiamiento, falta de oferta de tierras, escasa capacidad de pago de los solicitantes, procesos administrativos lentos e inconsistentes, etc. Lo anterior sugiere la urgente necesidad de explorar y desarrollar alternativas para las reubicaciones -donde éstas proceden y sean acordadas- de acceso a otras tierras establecidas en los Acuerdos de Paz, acceso a tierra en los ejidos municipales y generación de alternativas no agrícolas.

La relación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas con las comunidades ha sido irregular y, la mayoría de las veces, motivada por conflictos en fase crítica. Los esfuerzos por regularizar la relación e incorporar las agendas planteadas en las mesas a la planificación institucional, han sido iniciativas sin continuidad y que en su estancamiento, contribuyen a minar la credibilidad de la institución.

El Periódico del 21 de abril del año 2008, publicó una investigación sobre la problemática de asentamientos humanos en áreas protegidas, y el cual se presenta a manera de complemento para este capítulo.

Petén vive una situación de alto riesgo, grupos de campesinos han usurpado 38 puntos estratégicos de las áreas protegidas de este departamento, en total impunidad, permanecen invadidos parques nacionales, complejos arqueológicos y zonas de usos múltiples.

Las acciones de deforestación son realizadas por campesinos provenientes de todo el país, quienes además de depredar la selva, ponen en riesgo los vestigios arqueológicos mayas, considerados patrimonios nacionales.

Según la publicación del periódico del 21 de abril de dos mil ocho, el informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, indica que: “entre las áreas usurpadas se encuentran Los parques nacionales Sierra del Lacandón, Laguna del Tigre y Yaxhá Nakun Naranjo; así como la zona de usos múltiples de la reserva de la Biosfera Maya y los complejos

arqueológicos uno y dos de Sayaxché, todas estas áreas forman parte de los ecosistemas considerados hace más de diez años como pulmones naturales de América.”

La misma publicación del informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales hace énfasis en que: “estas áreas agonizan por intereses de familias agroganaderas de oriente y operaciones de supuestos narcotraficantes, quienes utilizan humildes agricultores como mano de obra barata para hacer trabajo de campo, abriendo brechas y caminos en la selva y así establecer rutas para trasiego de droga.”

Además, especifica que la compra ilegal de tierras en la concesión La Colorada es incontrolable, a tal punto que a pesar de que se han realizado 32 operativos, las acciones no cesan y quienes son capturados son dejados en libertad inmediatamente, a través de medidas sustitutivas o faltas de mérito que otorgan los jueces.

Otros grupos de poder que han usurpado tierras en los Monumentos Culturales Dos Pilas y Aguacateca, ubicados en Sayaxché, al sur de Petén, donde los guarda-recursos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas han edificado sus viviendas sobre los vestigios Mayas.

En estos momentos, la fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público ha identificado a 16 responsables de las grandes usurpaciones en las zonas protegidas y sitios arqueológicos de Petén, que han proliferado entre 2006 y 2007. Las órdenes de captura ya están giradas y se espera únicamente que la Policía Nacional Civil fije fecha para hacerlas efectivas.

También se está a la espera que las fuerzas de seguridad realicen 12 desalojos en estas importantes zonas, las cuales, se encuentran bajo responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Debido a la anarquía imperante en Laguna del Tigre, especialmente al norte, y en la Zona de Usos Múltiples, donde cada día es más evidente la disputa de tierras por parte de familias agro-ganaderas de Zacapa e Izabal, la sociedad civil de Petén y organizaciones ecologistas y ambientales solicitaron, en el año 2007, que se implemente de urgencia nacional un estado de excepción, donde se suspendan las garantías constitucionales para rescatar las áreas. Los peteneros consideran que esta es la única manera para defender los territorios que controlan hombres fuertemente armados que custodian las áreas invadidas;

d) Responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

El principal responsable de preservar los recursos naturales del país, de acuerdo a la ley, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Pese a ello, el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, se encuentra de brazos cruzados mientras las invasiones proliferan.

Claudia Santizo, directora del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, asegura que la falta de fondos y la poca colaboración de otros entes del Estado son parte de los problemas para cuidar las áreas protegidas. Además, la funcionaria aduce desconocer sobre el tema.

De acuerdo con expertos nacionales e internacionales en el 2012 la Sierra del Lacandón

habrá desaparecido completamente si no se toman las medidas necesarias y urgentes, lo mismo sucede con el Parque Nacional Laguna del Tigre y con los sitios arqueológicos de la cultura Maya, el mayor atractivo turístico del país a nivel mundial;

e) La agonía de la Sierra del Lacandón

Como un mal incurable, avanzan las acciones de familias campesinas que depredan el parque nacional Sierra del Lacandón, que abarca 202,865 hectáreas. Esta reserva, ubicada al oeste de Petén, es el segundo parque de mayor tamaño en Guatemala, formado por ecosistemas de gran valor ecológico y cultural como la cuenca del río Usumacinta y los bosques asociados a un sistema montañoso; el área fue declarada parque nacional en 1990.

Sin embargo, esta importante reserva natural es amenazada por la usurpación de grandes extensiones de tierra por parte de agricultores, que se presume son utilizados por narcotraficantes como mano de obra barata para hacer trabajo de campo, abriendo brechas y caminos en la selva, según el informe del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El documento establece que más de 80 familias se han asentado en Nueva Esperanza, colindante con el estado mexicano de Tabasco. Los pobladores han construido ranchos de paja y madera que han obtenido del bosque arrasado.

Además, han abierto brechas en la selva. En dos ocasiones las fuerzas de seguridad han

desalojado el área, sin embargo, los usurpadores han regresado y ahora ocupan más de 400 hectáreas (causa MP180-2006).

El Ministerio Público tiene los nombres de los usurpadores identificados, en sus documentos en los que se consigna a algunos dirigentes de la Unidad de Acción Sindical y Popular de ser los responsables.

Sin embargo, los desalojos actuales se han suspendido en cuatro ocasiones por diversas razones, entre ellas poco personal de la PNC; la última suspensión fue el 31 de enero de 2008, por orden del Ministerio de Gobernación.

En Arroyo Macabilerero, a orillas del río Usumacinta, frontera natural entre Guatemala y México, se han establecido más de 140 familias (causa MP No. 116-2007), pero los desalojos aún no se han dado.

Las acciones legales en esta comunidad se han suspendido seis veces a solicitud de la PNC, la última estaba programada para el pasado 24 de enero de 2008.

Otras usurpaciones que han arrasado con el hogar de especies endémicas de flora y fauna, son los asentamientos humanos de centro campesino, donde radican más de 100 familias que ya arrasaron con 500 hectáreas de bosque, al igual que en centro uno donde también ya se perdieron otras 500 hectáreas; esta usurpación es ocupada por más de 100 familias, otras 20 se han establecido en la Cojimba y 24 en San Francisco.

Javier Márquez, director de Defensores de la Naturaleza, co-administrador de Sierra del Lacandón, estima que: “cada familia ocupa entre 30 y 40 hectáreas en estos lugares; como resultado de la depredación la mayoría de especies de fauna son comercializadas, al igual que las maderas preciosas y otros recursos naturales.”

f) Vestigios Mayas en riesgo

Los sitios arqueológicos del parque nacional Yaxhá Nakun Naranjo y los Complejos 1 y 2 de Sayaxché, son amenazados por grupos de usurpadores liderados por dirigentes campesinos, quienes ponen en riesgo el patrimonio de las ruinas Mayas, segundas en importancia por la visita de turistas después de Tikal.

En Aguadas Nuevas Naranjo, el grupo de Cupertino Súchite Pérez, a quien se le ha suspendido debate por ser el responsable de al menos 17 usurpaciones durante los años 2005, 2006 y 2007, se mantiene al acecho y son una amenaza latente si las autoridades no toman acciones, ya que lidera al menos 65 familias.

Otras 100 familias, identificadas bajo el nombre de grupo La Bendición, son organizadas por Amilcar Latín y compañeros, quienes amenazan con ingresar nuevamente al parque y así tomar el control de grandes extensiones de tierra (causa MP No. 04-2008).

Al sur de Petén, varios grupos conformados por más de 240 familias, provenientes de Cobán, Sayaxché y San Luis, Petén, han sitiado el monumento Cultural Aguacateca, extraoficialmente se sabe que podrían estar construyendo casas sobre montículos y

vestigios Mayas. La ciudad de Aguacateca pertenece al período Clásico Tardío, fue la capital del estado de Petexbatún y se calcula estuvo ocupada entre el año 700 y 800, se sospecha que los dirigentes de estas usurpaciones son Eduardo Tux, Marcelino Tiul, Domingo Caal y Crisantos Cucul.

Los guarda-recursos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas que custodiaban el monumento cultural Dos Pilas, fueron retirados ante las amenazas que mantienen grupos usurpadores identificados como: Nietos de los Mayas, Nacimiento Dos, y otros. Aglutinan más de 350 familias y se sindicó como principal responsable a René Ichich (causa MP No.23-2008).

3.2 Efectos en el medio ambiente

Debido a la ocupación de áreas protegidas, por parte de personas carentes de lugar de habitación se ha generado una serie de problemas tanto sociales como económicos, entre lo social nos encontramos con que las personas que habitan estas áreas no cuentan con acceso a servicios básicos mínimos, entiéndase como mínimos, la salud y educación, y en lo económico no cuentan con fuentes de trabajo, por lo que, carecen de un empleo formal y su única fuente de empleo es la agricultura, pero lamentablemente ésta es solo de subsistencia, además se tienen los problemas de extinción de la flora y fauna, pérdida de áreas silvestres, pérdida de ecosistemas, deforestación entre otros.

a) Extinción de flora y fauna

Guatemala es un país rico en especies vegetales y animales, los cuales, están en peligro de extinción, y probablemente muchas de ellas se han extinguido, esto debido básicamente al deterioro o destrucción de los lugares que fueron su hábitat natural, en especial los bosques, los ríos, los lagos. Esto es el resultado normal, pues con la destrucción de de todas estas áreas es imposible preservar las especies de flora y fauna, resulta por demás inútil la preservación de regiones boscosas en áreas delimitadas, pues estas resultan reducidas, y esto no constituye una solución íntegra, pues muchas especies, dependiendo de sus propias características, requieren áreas apropiadas para una movilización, reproducción y desarrollo sostenible, proponiendo como parte de la solución, efectuar un control real y estricto de la cacería, y la extracción de especies vegetales, ya que su explotación sin límites, y el uso de químicos sin control, generan extinción de vida animal y vegetal;

b) Pérdida de áreas silvestres

Las áreas silvestres son de suma importancia para el mantenimiento de un equilibrio en los ecosistemas, los cuales, están en constante peligro por la falta de control de los asentamientos humanos establecidos en las áreas protegidas, por lo que en este trabajo de investigación se dice que: Las áreas silvestres están constituidas por todas aquellas zonas territoriales en donde predomina la riqueza natural, asimismo, pueden incluir, tanto ambientes terrestres como acuáticos, una de sus principales características son la calidad natural que representan ciertas áreas silvestres que gozan de condiciones naturales, en la que no ha habido una intervención fuerte de la mano del hombre, ocasionando con ello un impacto mínimo en los ecosistemas y procesos naturales, representando así, una minoría

que puede ser considerada como área silvestre, claro ejemplo son las zonas de bosque en donde la explotación está estrictamente controlada, y que, como consecuencia de ese control seguirán siendo áreas silvestres, pues el impacto en el ecosistema es mínimo;

c) Pérdida de ecosistemas

Uno de los problemas por la falta de control, es la pérdida que ha tenido Guatemala en el ecosistema con la destrucción de humedales en las regiones del sur, esto por la no conservación de los manglares, especies que son valiosas por la función de preservar la vida silvestre, en especial la acuática, se ha dicho a lo largo del tiempo, que las zonas tropicales albergan el mayor número y diversidad de especies, no está de más indicar, que la conservación de las especies no se justifica solo por cuestiones económicas.

En la conservación de los recursos naturales es fundamental hacer conciencia a las personas que ocupan dichas áreas de no hacer cambios en los ecosistemas, los cuales, se dan porque debido a la falta de ingresos económicos, las personas deciden dedicarse a la agricultura de subsistencia con la finalidad de lograr su bienestar, pero ocasionando con ello la destrucción de algunas especies, alterando así los ecosistemas;

d) Deforestación

Guatemala es uno de los países más deforestados, se encuentra entre los tres países de Latinoamérica que han disminuido significativamente su territorio forestal. La edición de Prensa Libre del 14 de julio del año 2008 indica: "Esta investigación se realizó sobre la

base de fotografías digitales, y fue dirigida por Richard Hansen, científico de la Universidad Estatal de Dakota del Sur.

Se destaca que casi tres quintos de la deforestación mundial, tiene lugar en Latinoamérica, y Brasil es el principal destructor de sus bosques; allí se ha perdido 3.6 por ciento de éstos en el quinquenio de 2000 al 2005.

El área boscosa del norte del país, Petén corre el mayor peligro, asegura Hansen, mientras explica que esta región se define como un hotspot; es decir, una región condenada a ser destruida, según definición de la organización ambientalista Conservación Internacional.”¹³

La pérdida anual de recursos forestales asciende a veinte millones de metros cúbicos. La principal causa de deforestación, según el Instituto Nacional de Bosques, es el uso de leña para generar energía, especialmente en zonas rurales; la segunda causa son los incendios forestales originados por las rozas; y la tercera, el contrabando de maderas preciosas como caoba, palo rosa, cedro y chicozapote. Mientras los bosques nacionales siguen muriendo, los ambientalistas exigen al gobierno que actúe para evitar el daño, el cual se traduce en más de setenta mil hectáreas taladas al año, de las que apenas se recuperan unas ocho mil con programas de reforestación.

3.3 Efectos sociales

¹³ Hansen, Richard, **Guatemala es uno de los países más deforestados**, Prensa Libre, 14 de julio de 2008, pág. 10

El principal efecto para la sociedad es el sub-desarrollo en el que viven las personas que ocupan las regiones protegidas del país, todos estos habitantes carecen de condiciones mínimas para vivir, además, no cuentan con servicios básicos, consistentes en salud, educación, vivienda, asimismo, no tienen acceso a fuentes de trabajo, la falta de esas condiciones tiene a las personas viviendo en condiciones de extrema pobreza.

3.4 Efectos legales

Uno de los problemas de los asentamientos humanos en áreas protegidas es la falta de certeza jurídica que existe, pues de conformidad con la ley de áreas protegidas, los asentamientos humanos ubicados dentro de las mismas no son permitidos, salvo, aquellos establecidos en las categorías de manejo que así lo permitan.

Sin embargo, aquellos asentamientos que estuvieran antes de la declaratoria como área protegida o en proceso de negociación, deberán de regularizar su situación con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Cualquier asentamiento posterior será considerado como una invasión y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas promoverá ante autoridades correspondientes el desalojo de las mismas y la deducción de responsabilidades conforme a la ley.

3.5 Efectos económicos

Estos son considerables, pues representan para el Estado una erogación en dinero, la cual es bastante considerable, pues según el documento de política de asentamientos humanos en áreas protegidas, para el año de 1999, el presupuesto estimado promedio de los costos posibles a obtenerse por caballería de tierra era de quince mil novecientos quetzales reubicando tres familias por caballería, haciendo un costo total de de dos millones ochocientos ochenta mil quetzales, esto solo para la reubicación de 576 familias en 192 caballerías, agregado a lo anterior los costos de personal, considerados anualmente así:

2	Encargados de búsqueda de tierras.	Q.	180,000.00
4	Personas para buscar tierras.	Q.	48,000.00
1	Asesor legal.	Q.	48,000.00
1	Asistente legal.	Q.	36,000.00
	Costo de identificación de tierras y negociación.	Q.	130,560.00
	Costo de reubicación por 576 familias.	Q.	1.728,000.00
	Costo por mediciones, planos y legalización.	Q.	153,600.00

Fuente. Política de Asentamientos Humanos en Áreas Protegidas, Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 1999. 2 de 21

Estas cifras corresponden en su momento histórico a la reubicación de asentamientos humanos instalados en los parques nacionales, Sierra del Lacandón y Laguna del Tigre.

CAPÍTULO IV

4 Asentamientos humanos en áreas protegidas a nivel de Latinoamérica

4.1 Situación general actual

El documento, <http://www.pnuma.org/forumofministers/14panama/pan06nfeAsentamientosHumanos.pdf>, estableció que: “El desarrollo urbano, en todas sus facetas, ha sido reconocido por el Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe (ALC) como un tema de suma importancia. Ello se refleja en documentos tan relevantes como la declaración de Barbados y la iniciativa de Latinoamericana y del Caribe, que fue adoptada en la cumbre de Johannesburgo en 2002, junto con su plan de Implementación.

Uno de los motivos para ello es que América Latina y el Caribe es la región con mayor cantidad de habitantes urbanos en el mundo en desarrollo, con más del 75% de su población viviendo en áreas urbanas, una cifra comparable con los porcentajes urbanos de las naciones más industrializadas. Sin embargo, al mismo tiempo casi el 40% de la población urbana de la región vive en condiciones de pobreza. Si bien la pobreza rural es extrema, el número de pobres urbanos (138 millones de personas) duplica el de los pobres rurales (68 millones de personas), con lo que, en términos absolutos, el 70% de los pobres de la región reside en áreas urbanas.

Este nivel de urbanización es un fenómeno que se ha agudizado en los últimos años.

América Latina y el Caribe era una región eminentemente rural hasta mediados del siglo XX, cuando comenzó el impulso de las industrias nacionales y se intensificó la migración de las zonas rurales a los grandes centros urbanos. En 1950, la ciudad más grande de la región, Buenos Aires, era la número 19 en la lista de ciudades más grandes del mundo, con 5 millones de habitantes. Sólo esa ciudad y la Ciudad de México entraban en la lista de las primeras 20. Hoy en día Sao Paulo, México D.F., Buenos Aires, Río de Janeiro y Lima están dentro de esa lista, todas con más de 10 millones de habitantes.

Si bien es cierto que las ciudades son centros de desarrollo económico que concentran la mayoría de las oportunidades de empleo, el crecimiento urbano descontrolado ha acarreado una serie de problemas para la población de estas ciudades. Un medio ambiente insalubre y contaminado, la inseguridad, la exclusión social, la falta de voz, el desempleo y las tierras invadidas son sólo algunas de las dificultades que enfrentan las ciudades del continente al comenzar el siglo XXI.

De especial interés para el Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe son las condiciones ambientales para el gran segmento de la población que pertenece a los pobres urbanos. La falta de acceso a servicios de saneamiento, junto con la contaminación de las fuentes de agua, la falta de una adecuada recolección de desechos sólidos y el resto de los deficientes servicios que esta población recibe a menudo se traduce en todo tipo de problemas de salud. Esta población también se encuentra más expuesta a los desastres naturales y sus efectos que los otros estratos económicos.

Los problemas inherentes a la relación entre áreas urbanas y medio ambiente, entonces, afectan directamente a tres cuartos de la población de la región e indirectamente a toda la población. Como tales, entran de lleno en el espectro de interés del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe.

El tema de asentamientos humanos ha sido foco de atención de diversos compromisos internacionales en las últimas décadas. Entre estos, resaltamos los más importantes en los próximos párrafos.”¹⁴

4.2 Asentamientos humanos en México

En México las áreas naturales protegidas a nivel federal se impulsaron principalmente durante los gobiernos de Lázaro Cárdenas, José López Portillo y Miguel de la Madrid Hurtado. Hasta el año 2002 se reportaron 221 áreas naturales protegidas de carácter federal, la mayoría de ellas parques nacionales, las más antiguas, y reservas de la biosfera, las más recientes.

Las entidades cuentan con 213 áreas naturales protegidas, destacando Chiapas con 39, el Estado de México 38, Nuevo León 23 y Veracruz 17. Sin embargo, difieren de las áreas naturales federales por su importancia mayormente local. Estas se constituyen en zonas sujetas a conservación ecológica, parques, reservas, monumentos naturales y museos. Las funciones que desempeñan son principalmente recreación, educación ecológica,

¹⁴ <http://www.pnuma.org/forumofministers/14panama/pan06nfeAsentamientosHumanos.pdf>

turismo, protección de flora, protección de fauna silvestre, protección de fauna acuática y campo experimental forestal.

En la historia de la conservación de las áreas naturales en México, los representantes más importantes por orden cronológico fueron: Miguel Ángel de Quevedo, Enrique Beltrán, Gertrude Duby Blom, Miguel Álvarez del Toro y Gonzalo Halffter; el primero como responsable de los bosques durante el Cardenismo; el segundo como subsecretario forestal y de la fauna en el sexenio de López Mateos; la tercera como fiel defensora de la riqueza de la selva Lacandona en Chiapas; el cuarto como el principal impulsor de la conservación de la biodiversidad del estado de Chiapas; y el quinto como el impulsor de una nueva relación entre la naturaleza y la sociedad mexicana en las reservas de la biosfera.

En conclusión, el avance en la conservación de los recursos naturales de las áreas representativas del país, siempre ha sido precedido por el exterminio de los bosques, la erosión de los suelos, la contaminación de las aguas y el exterminio de la fauna, que en consecuencia son causa y motivo de políticas de conservación tardía, que han propiciado el deterioro de los recursos naturales, la contaminación y la degradación ambiental que actualmente experimentamos.

La Ley General de Asentamientos Humanos, publicada el 21 de julio de 1993, para efectos de interpretación establece una definición de asentamientos humanos: "Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus

sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran”.

En México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 la Ley General de Asentamientos Humanos, esto durante el gobierno de Carlos Salinas Gortari, dejando en este trabajo de investigación, un resumen de su contenido, con la finalidad de hacer un análisis de derecho comparado.

En sus disposiciones Generales la citada ley, entre otras disposiciones establece:

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;

Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;

Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;

Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

Artículo 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

- I. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;
- II. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
- III. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;

- IV.** La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;
- V.** El desarrollo sustentable de las regiones del país;
- VI.** El fomento de centros de población de dimensiones medias;
- VII.** La descongestión de las zonas metropolitanas;
- VIII.** La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;
- IX.** La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;
- X.** La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;
- XI.** La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XII.** La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;
- XIII.** La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;
- XIV.** La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;
- XV.** El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;
- XVI.** La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;
- XVII.** La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano;
- XVIII.** La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;

XIX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

Artículo 11.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

La planeación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40.- La Federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con objeto de:

- I.** Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;
- II.** Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;
- III.** Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;

- IV. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, y
- V. Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

4.3 Asentamientos humanos en Centro América

a) Asentamientos humanos en El Salvador

Como resultado de la conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos, celebrada en New York en el año de 2001, se estableció que El Salvador ha realizado importantes acciones para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la "Cumbre Urbana" realizada en Estambul en 1996. Entre los progresos realizados está en primera instancia, la disminución, en forma modesta, pero sostenible del déficit habitacional. Entre 1996 y el 2000 se llegó a obtener una reducción del 4%. No obstante, el déficit se duplicó en 1998 a consecuencia del impacto de la tormenta Mitch, incrementándolo en un 0.8%. En segundo lugar, se han elaborado planes de desarrollo urbano de 5 ciudades de primer orden a nivel nacional, (área metropolitana de San Salvador, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y Usulután), los cuales constituyen instrumentos técnicos de orientación para el desarrollo de los asentamientos humanos.

También se ha establecido la "Política Salvadoreña de Vivienda" que enfatiza en sus programas el apoyo a las familias de más bajos ingresos focalizando prioridades en: el ahorro, el subsidio y financiamiento para vivienda, la legalización de tierras, el mejoramiento de barrios, los asentamientos humanos, la vivienda sin fronteras, el

arrendamiento inmobiliario, la vivienda en altura, la certificación de lotificadores y el manejo de riesgos ambientales.

Otros avances están vinculados al proceso de formulación y posterior ejecución del plan nacional de ordenamiento y desarrollo territorial de El Salvador, el cual, es un proyecto conjunto del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Este se da en un contexto de coordinación con todas las instituciones gubernamentales y privadas que tienen relación con el tema. El desarrollo de este plan se inició en el segundo semestre del año 2001 y con ello se pretende organizar las áreas urbanas, las de conservación natural, las de desarrollo agropecuario y de otros recursos naturales. El Plan incluye el sistema de colectividad entre regiones, asimismo, este ayudará a la localización geográfica de las inversiones para aspirar a un desarrollo equilibrado del territorio nacional.

En el mismo sentido, se ha formulado ya el "Plan de Desarrollo Territorial del Valle de San Andrés" en la sub-cuenca del río Sucio, afluente del río Lempa (mayor río del país), adyacente al área metropolitana de San Salvador. En este plan participan 12 municipios y cerca de cien instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales y empresas privadas que tienen interés y ejercen acciones en el citado territorio.

Durante los primeros años de la década de los 90, se continúa el proceso sobre la planificación estratégica del las áreas naturales protegidas que culminó con la propuesta del Sistema Salvadoreño de Áreas Protegidas incrementándose el número de áreas protegidas a un total de 125 que conformarían el sistema.

En la misma década fueron aprobados planes, programas y estrategias para dar respuesta a acuerdos y convenciones internacionales directamente relacionadas con las áreas naturales, por lo que se concretaron donaciones, préstamos y fondos de canje por naturaleza cuyos mecanismos de ejecución hicieron partícipes a la sociedad civil en el manejo de dichas áreas, estableciéndose formas contractuales entre organizaciones no gubernamentales para desarrollar acciones de manejo en las áreas naturales.

Por Decreto Legislativo entra en vigencia la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, la cual, incluyó las áreas culturales y en 1998 se promulga la Ley del Medio Ambiente que establece el capítulo único de áreas naturales protegidas donde responsabiliza al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para su gestión.

La entrada en vigencia de la Ley de Medio Ambiente ha facilitado la formulación y divulgación de documentos y herramientas estratégicas que han ido permitiendo el ordenamiento del manejo de los recursos naturales y biodiversidad contenida en las áreas naturales, tales como la estrategia nacional de diversidad biológica, la política de áreas naturales protegidas, el proceso de transferencia de las áreas naturales y otros documentos que no son menos relevantes.

El Sistema de Áreas Naturales Protegidas

En 1998 se creó, por medio del Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) que retoma las áreas naturales identificadas por el documento conocido como SISAP de 1994 que se refería al Sistema Salvadoreño de

Áreas Naturales Protegidas formulado por SEMA-MAG, tomando en cuenta todas aquellas áreas establecidas como tales y las que se creasen posteriormente.

Con el propósito de cumplir con el establecimiento del sistema, en la actualidad existe un proceso continuo de transferencia de áreas naturales reservadas como resultado de la Reforma Agraria que tiene sus inicios en el año de 1999. Dicho proceso jurídicamente se fundamenta en los Decretos Legislativos 719 promulgado en 1996, Artículo 30 y su Reglamento General, Decreto Ejecutivo 103 promulgado el mismo año, Artículo 50, que describe los procedimientos para la transferencia de estas tierras al Estado.

Dicho proceso ha permitido reservar más del 50% de áreas naturales propuestas para integrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP) (GEF/ PNUD/ MARN, 2000). Actualmente el artículo 30 del Decreto 719 se ha reformado por Decreto Legislativo para modificar la asignación de dichas áreas a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente que establece a este ramo como responsable de la gestión de las áreas naturales.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales conforma y coordina el Equipo Técnico Interinstitucional (ETI), para el proceso de transferencia de las áreas naturales del sector reformado al Estado. Dicho equipo está integrado por delegados de las diferentes instancias del Estado: Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Centro Nacional de Registro (CNR), División de Recursos Forestales, Suelos y Cuencas Hidrográficas (DRFSCH), Unidad de Medio Ambiente de la Fuerza Armada (UMA-FAES), Policía Nacional Civil - División de Medio Ambiente (DMA-

PNC), Oficina de Opciones de Políticas Agropecuarias (OOPA) y funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En su ordenamiento jurídico, cuenta con el decreto legislativo número 579, del 15 de febrero del año 2005, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la cual, tiene como objetivo establecido en su artículo uno, regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las áreas naturales protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

En el mismo cuerpo legal de la citada norma se regula lo relacionado a los asentamientos humanos, estableciendo lo siguiente: “Art. 29. En las áreas naturales protegidas no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos ni el crecimiento de infraestructura en los ya existentes. El Ministerio, a través del plan de manejo incluirá normativas específicas para cada asentamiento existente, de acuerdo a los objetivos y directrices de la categoría de manejo.

En caso de que la presencia de asentamientos humanos existentes en un área natural protegida, contraría los objetivos de la misma, el Ministerio agotará medidas correctivas para modificar las prácticas nocivas a los objetivos de manejo. Como último recurso se gestionará en conjunto con las autoridades y los asentamientos humanos y dentro de un plazo establecido, la reubicación en las condiciones en que se ocasione la menor perturbación a su población.

Si alguna de las situaciones indicadas en los incisos anteriores constituyen delito, éstas se tramitarán de conformidad a la norma penal correspondiente.”

b) Asentamientos humanos en Honduras

Tegucigalpa, después de varios años de lucha de diferentes organizaciones sociales, personas y sectores, el Congreso Nacional de Honduras aprobó el 13 de septiembre de 2007 la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Con la aprobación de esta ley, se dio un paso trascendental para la transformación del sector forestal del país a través de un marco legal que promoverá el aprovechamiento sostenido, la conservación, protección, y fomento del recurso natural renovable más importante de Honduras.

Diferentes organizaciones ambientalistas, populares, de derechos humanos, sectores empresarial y personas particulares interesadas en este proceso, se hicieron presentes al Congreso Nacional para presenciar la aprobación de esta ley postergada por más de ocho años ante de las presiones políticas y económicas.

La fundación Democracia Sin Fronteras a través de la unidad de Derechos Humanos y Ambiente desarrolló por más de un año aproximadamente 65 sesiones de trabajo bajo tensos horarios de trabajo con la comisión dictaminadora de la ley forestal, junto a las demás organizaciones que integran la coalición por la justicia ambiental, entre ellas, el Movimiento Ambientalista de Olancho (MAO), Mosquitia Pawisa Aspika (MOPAWI),

Caritas de Juticalpa, Olancho, Alianza Verde, Movimiento Ambientalista de Campamento (CAM), Fundación Pico Bonito, y REHDES, sirviendo de facilitadores para que la comisión de asuntos forestales del Congreso Nacional sometiera a aprobación una buena Ley para Honduras. Además, la fundación Democracia sin Fronteras contrató asesores técnicos y jurídicos y propició la socialización del proyecto de ley con diferentes organizaciones sociales, sector empresarial, gremial, y del sector público. Como resultado de esa socialización, se recibieron aportes de más de 33 organizaciones para enriquecer el contenido del proyecto de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, valoradas e incorporadas mediante moción en el proceso de discusión y aprobación de la misma.

Entre las disposiciones aprobadas se destacan las siguientes:

- Se crea el sector forestal, separando el rubro forestal de la égida de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- Se crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como ente desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República, con independencia técnica, administrativa y financiera y se elimina a COHDEFOR después de 33 años de existencia;
- Se crean los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como instancias de participación ciudadana, consulta y contraloría social sobre el manejo del recurso forestal en sus comunidades;
- Se crean programas de forestación y reforestación apoyados por el Estado a través de incentivos económicos;
- Se reconoce el pago por servicios ambientales;

- Se crea el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), como una instancia para desarrollar la investigación forestal, científica y aplicada, así como técnicas mejoradas en apoyo al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, (ICF) y al sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, involucrando a los órganos municipales de desarrollo y otras organizaciones con capacidad de sustentar la investigación forestal;
- Se ordena instituir un catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, como un registro público de carácter técnico y administrativo en el que se inscribirán todas las áreas protegidas y vida silvestre declaradas y áreas de vocación natural forestal públicas;
- El Estado a través del ICF promoverá y apoyará la certificación forestal, para incentivar el manejo forestal sostenible y garantizar la calidad de los productos;
- La regularización especial de tierras forestales, a través del cual se prevé la recuperación de oficio de las tierras del Estado en poder de particulares;
- Se aprobó un catálogo de delitos para sancionar a los depredadores del bosque y aquellos que transforman o comercializan madera proveniente de la tala ilegal, con penas que van entre los 6 a 15 años de cárcel;

Finalmente, se espera que esta nueva ley sea sancionada y publicada por el poder Ejecutivo tal y como lo establece la norma constitucional, para dar paso a su vigencia e implementación.

Honduras cuenta en su legislación con el Decreto 104-93 del Congreso Nacional, Ley General del Ambiente, dentro del cual se cuenta con la creación de su sistema de áreas protegidas.

Artículo 36. Créase el Sistema de Áreas Protegidas, el cual, estará formado por reservas de la biosfera, parques nacionales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares del territorio nacional u otras categorías de manejos que fuera necesario establecer.

A fin de asegurar la protección de la naturaleza y, previos los estudios científicos y técnicos necesarios, el Estado declarará áreas naturales protegidas, como parte del Sistema de Áreas Protegidas de Honduras. Para fines de su administración, las áreas naturales protegidas estarán sujetas a los planes de ordenamiento o manejo que se dicten.

Artículo 39. La declaración de las áreas naturales protegidas que incluyen sus zonas de amortiguamiento, se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente y en consulta con las municipalidades de la jurisdicción correspondiente, previa información pública, siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento.

Emitido el Acuerdo pertinente se someterá a la aprobación del Congreso Nacional.

En el mismo cuerpo legal se establece que: “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente incluyendo los recursos naturales, están obligados a informar de la misma a la autoridad competente por razón de la materia y a preparar una evaluación de impacto ambiental, quedando comprendidos dentro de esta obligación, los asentamientos humanos.”

c) Asentamientos humanos en Nicaragua

Debido a las características de la configuración espontánea de las ciudades y asentamientos humanos en la región, en los últimos 40 años, se han generado situaciones calificadas de irregularidad ambiental urbanística al ocuparse áreas o territorios incompatibles a los atributos naturales de estos ni a los planes de ordenamiento urbano. Este fenómeno se torna grave, por la imposibilidad de restaurar las condiciones de equilibrio acorde a las normas y patrones ambientales urbanísticos, generándose adecuaciones espaciales al margen de los reglamentos, siguiendo criterios propios de los fenómenos coyunturales. A la par de esta complejidad ambiental urbanística, se ha constatado, salvo casos excepcionales, la inadecuación de las normas urbanísticas a la realidad de los procesos locales de crecimiento en el sistema de asentamientos humanos, encontrándose como constante la aparición de asentamientos humanos o crecimiento de estos, de forma espontánea o de carácter ilegal, generando inevitablemente situaciones de irregularidad ambiental urbanística, misma situación en los asentamientos rurales.

En este contexto, se puede entender la irregularidad ambiental urbana y rural como la situación en la que se encuentra un asentamiento humano, al margen de las disposiciones normativas y legales. Como referencia constante de irregularidades ambientales, se pueden destacar las siguientes:

- a)** Desequilibrios ambientales generados por la mala ubicación de los usos y asentamientos humanos. La falta de respeto de los umbrales permisibles de los atributos ambientales del territorio, derivan en altos niveles de irregularidades;
- b)** Desequilibrios ambientales generados por el uso inadecuado del territorio. Los procesos erosivos, la deforestación, entre otros se constituyen en formas comunes de irregularidades ambientales.
- c)** Desequilibrios ambientales generados por las incompatibilidades entre usos en el territorio. Los impactos ambientales por incompatibilidades entre los usos se constituyen en conflictos, en donde la erradicación es una de las vías de regularización mas adecuada.
- d)** Desequilibrios ambientales generados por la falta de adaptabilidad del sistema de asentamientos al medio. La ausencia de las redes de abastecimiento, acordes a la escala y jerarquía de los roles en el sistema de asentamientos humanos es otro factor común de irregularidad ambiental.
- e)** Desequilibrios ambientales generados por procesos espontáneos de ocupación del suelo. La espontaneidad se expresa generalmente en niveles bajos de adaptabilidad del asentamiento humano al medio.

Alternativas de regularización ambiental

Para la regularización ambiental de los asentamientos humanos, se pueden identificar tres alternativas complementarias, según el marco jurídico normativo establecido para la gestión ambiental:

- a)** Habilitación de usos

- b)** Adaptación de usos

- c)** Erradicación de usos/ reasentamiento involuntario

La habilitación de los usos se plantea como desafío permanente de la gestión ambiental en el sistema de asentamientos humanos, determinado por procesos progresivos de dotación de la infraestructura y servicios que permitan la legitimación y certificación ambiental según las características propias de los espacios urbanos y rurales.

Los procesos de adaptación de usos, son de carácter puntual en usos que presentan alternativas de acomodación, transformaciones y ajustes que le permitirían obtener la certificación ambiental para su permanencia operacional. La reestructuración de los asentamientos humanos espontáneos se constituye en una medida de regularización ambiental típica, que tiene como finalidad la de asegurar el establecimiento definitivo de los pobladores de un barrio en mejores condiciones ambientales y de calidad de vida.

Los procesos de erradicación de usos o reasentamientos involuntarios se constituyen en programas integrales de restauración y construcción de los equilibrios ambientales en el sistema de asentamientos humanos. Los impactos en la calidad ambientales que generan

estas medidas de regularización ambiental, son de inmediata percepción. Es importante destacar que esta medida debe ser la última opción a tomar en los procesos de regularización.

Desde hace un poco mas de dos décadas, Nicaragua viene presentando un desproporcionado crecimiento demográfico en las zonas urbanas, debido al incremento natural acentuado con la inmigración desde las áreas rurales, problema que demanda una respuesta inmediata debido a que las proyecciones de estudios recientes apuntan a que la pobreza se convertirá en el problema mas importante y explosivo en el presente siglo por la agudización de factores negativos en el ámbito socioeconómico contribuyendo a crear condiciones políticas adversas al desarrollo de nuestra nación.

Uno de los mas importantes desafíos que enfrentan los actuales gobiernos municipales se deriva de la Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, Ley 309 ya que en la actualidad, la principal tendencia del crecimiento urbano es de forma horizontal y dispersa con predominio del uso habitacional, en esta dinámica desordenada se inscriben los asentamientos humanos con persistente ocupación de terrenos baldíos, fenómeno que ha dado como resultado la existencia de aproximadamente unos 300 asentamientos humanos solo en Managua y de mas de 528 en todo el país.

d) Asentamientos Humanos en Costa Rica

El compendio de estadísticas del sector vivienda y asentamientos humanos diciembre 2004, Mivah, Hábitat, entrega una interesante información en cuanto al sector vivienda en asentamientos, del cual se deja un resumen en le presente trabajo.

La publicación del presente compendio de estadísticas del sector vivienda y asentamientos humanos no puede ser más oportuna. La lectura detallada de la riqueza en información que presenta el compendio, permite hacer no solo una evaluación de los logros del país, sino, más importante, proporciona información clave para la toma de decisiones en la formulación de políticas y programas que respondan prioritariamente a las necesidades de los sectores más pobres de la población aún no atendida, sin descuidar la función económica de la actividad en el sector de la vivienda.

Costa Rica contaba con un parque habitacional de 1.04 millones de viviendas en el año 2003, con un déficit total de 187,659 viviendas.

De este déficit, solo el 15% era cuantitativo y el 85% cualitativo. Ello refleja el esfuerzo hecho por el país en el sector de la vivienda a través de sucesivas administraciones. El déficit habitacional cuantitativo es proporcionalmente uno de los menores en la región, sin embargo, la magnitud del déficit cualitativo presenta el desafío de desarrollar políticas públicas que respondan mejor a este segmento de la demanda.

El momento es también propicio ya que en el año 2006 se cumplieron 10 años de la realización de la segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos, la denominada Cumbre de las Ciudades o Hábitat II, que tuvo lugar en

Estambul en 1996. En seguimiento a Hábitat II y la agenda Hábitat se desarrollaron una serie de iniciativas para dar seguimiento a los acuerdos de la conferencia. UN-HABITAT formuló un conjunto de indicadores para el sector; los países de América Latina y el Caribe adoptaron un plan de acción regional y un paquete de indicadores para su monitoreo; y se estableció el Observatorio Global Urbano, con el propósito de mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas urbanas más eficaces. El compendio publicado por Costa Rica, presenta una base de información esencial para la operación de estas iniciativas. Es de esperar que este ejemplo sea mantenido en el tiempo y emulado por otros países de la región.

La reciente adopción por los países miembros de la ONU de los Objetivos de desarrollo del milenio, introduce un foco adicional a los esfuerzos que los países hacen en el sector.

Los enfrenta con el desafío de reducir el número de personas que viven en asentamientos precarios, esto es, en condiciones de vivienda, tenencia e infraestructura precarias.

En el caso de Costa Rica, hay actualmente 170,000 viviendas que ofrecen condiciones de vida inadecuada a sus habitantes, ya sea por hacinamiento o por mala calidad. Dos tercios de estas viviendas están en zonas rurales con una fuerte influencia de carencias por hacinamiento. Las áreas urbanas concentran un número importante de familias en condiciones precarias con necesidades particulares en términos de tenencia segura, vivienda y servicios.

Estos datos, presentados en el compendio, son un importante apoyo para el diseño de acciones en los próximos años y la focalización de los recursos públicos. Los datos del compendio también alertan al sector privado del desarrollo habitacional y de la infraestructura sobre la naturaleza y la localización de la demanda, y los ayuda a definir sus estrategias para participar efectivamente en la oferta. La calidad de la demanda, mayoritariamente en mejoramiento habitacional y la localización rural de gran parte de ella, así como las necesidades de los precarios urbanos, hará necesario el desarrollo de políticas e instrumentos públicos innovadores para su atención, ya que requerirá la acción concertada de diversas instituciones públicas, la participación del sector privado y la aplicación de procesos más cercanos a las comunidades afectadas.

Costa Rica es un país privilegiado al conservar buena parte de su territorio, unos 13.000 kilómetros cuadrados, en parques y reservas nacionales. Aquí se mantiene protegido lo más valioso del patrimonio natural e histórico. Estas zonas silvestres protegen un número extraordinario de especies animales y vegetales además de áreas de interés geológico, arquitectónico e histórico. Para acceder a ellos hay una adecuada red de comunicaciones. La conservación de los parques y reservas corre a cargo de instituciones públicas y privadas que mantienen en excelentes condiciones estas maravillas naturales, conscientes de la importancia de estos pulmones vegetales. Entre parques y refugios nacionales y reservas biológicas, Costa Rica cuenta con más de 30 unidades diseminadas por todo el país incluyendo las islas que le pertenecen. Las áreas de conservación están constituidas por un conjunto de parques nacionales o reservas biológicas terrestres y marinas, cuya afinidad ecológica y proximidad geográfica, permiten su administración en forma integral y una participación más activa de las comunidades del área de influencia. El Sistema

Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) de Costa Rica, es un sistema para el manejo, administración y ejecución de las competencias que otorgan la Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Vida Silvestre y la Ley de Parques Nacionales, principalmente. El SINAC tiene su origen en la congregación de tres subdirecciones que anteriormente funcionaban por separado: Dirección de Parques Nacionales, Dirección de Vida Silvestre y Dirección General Forestal, funcionando hoy día como unidades administrativas regionales o áreas de conservación.

Luego de una comparación efectuada en algunos de los países de la región, se logra establecer, que en efecto, el problema de la ocupación de las áreas protegidas no tiene nacionalidad, ya que todos los países tomados como punto de referencia desde México hasta Costa Rica enfrentan el mismo problema.

Como se pudo demostrar en este análisis queda comprobado según el criterio de este trabajo, que en toda la región el problema de los asentamientos humanos ha sido abordado enfocándose en un alto nivel de aplicación únicamente al área urbana, y estableciendo o regulando muy escasamente a los asentamientos humanos que se han instalado dentro y a los alrededores de las áreas protegidas, se dice escasamente por considerar que, si bien es cierto, la Ley de Áreas Protegidas, establece los delitos y las penas que se cometen en áreas protegidas, por parte de los usurpadores y depredadores, las autoridades encargadas de aplicar las regulaciones legales no cuentan con los recursos necesarios para ejercer su función de protección, y en otros casos simplemente no atienden las demandas, además, aún faltan políticas de Estado para que los ocupantes

de áreas protegidas se sujeten a las limitaciones que están establecidas y reubicar a las personas que se asentaron posteriormente a la declaratoria de protección de determinadas áreas.

CONCLUSIONES

1. Se estableció que en Guatemala, existen muchos asentamientos humanos, tanto a nivel urbano como rural, y a pesar de que la Ley de Áreas Protegidas establece los delitos y las penas para los usurpadores, en el área rural existe mucha destrucción de los recursos naturales, pues a pesar de existir las sanciones el ente encargado de hacer cumplir la ley no es eficiente por la falta de recursos humanos y materiales.
2. Se determinó que actualmente existen muchas áreas que han sido declaradas como protegidas, las cuales son denominadas según su naturaleza, pero la necesidad de acceso a la tierra, para habitarla y cultivarla, a provocado la ocupación de las mismas, ocasionando el deterioro y destrucción del medio ambiente, a pesar que en varias ocasiones han sido retirados por la fuerza pública.
3. Se estableció que existen muchos problemas derivados de la ubicación de asentamientos humanos en áreas protegidas, tales como, la ocupación de tierras nacionales no disponibles, la acumulación de tierras por parte de personas económicamente poderosas, mediante la compra de derechos a los poseedores, el uso de la tierra para actividades ilícitas, todo lo anterior adicionado a la destrucción de los recursos naturales.
4. Se determinó que en Latinoamérica se da la mayor habitación de personas a nivel urbano, y que un gran número de estas personas viven en condiciones de pobreza,

por el crecimiento desordenado y la falta de políticas de desarrollo habitacional, determinando que los problemas son similares tanto en México como en Centro América, países en los cuales, existen regulaciones legales sobre los asentamientos humanos, pero las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se ven limitadas en su capacidad al igual que en Guatemala, asimismo pretenden urbanizar algunas regiones para evitar la ocupación de áreas protegidas.

RECOMENDACIONES

1. En Guatemala es necesario que alguno de los entes que cuentan con iniciativa de ley presente al Congreso de la República un proyecto de ley que regule todo lo relacionado con asentamientos humanos ya sea modificando la actual Ley de Asentamientos Humanos o creando una nueva en la que se de más énfasis al área rural sin descuidar los asentamientos del área urbana.
2. Es indispensable que el Estado fortalezca las fuerzas de seguridad, para hacer una efectiva aplicación de la Ley de Áreas Protegidas, pues a pesar de contar con el respaldo legal para poder restringir la ocupación de dichas áreas, la capacidad de las fuerzas del orden público no es suficiente para evitar las ocupaciones y restablecer el orden en el caso de las áreas que ya se encuentran ocupadas.
3. Para una solución al problema de asentamientos humanos en áreas protegidas es necesario que el Estado implemente políticas para la dotación de vivienda a las personas de escasos recursos mediante programas de créditos blandos y la capacitación de sus habitantes para desarrollar actividades que les generen ingresos, asimismo, facilitarles el acceso a servicios básicos, salud y educación.
4. A nivel de los países de Latinoamérica, que se mencionan en este trabajo se recomienda a los Estados de la región unificar esfuerzos en las zonas fronterizas para lograr la aplicación de la ley y así evitar la ocupación de áreas protegidas, con un acuerdo a nivel regional se tiene mayor capacidad de control.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCAS. **Planificación estratégica corredor biológico Yaxhá-Nakum-Naranjo**. 1996.
- BARAHONA MUÑOZ, Olga Violeta y otros autores. **Asentamientos humanos**. Seminario sobre problemas sociales. Problemas habitacionales en el asentamiento precario La Joya, Senahú. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. Noviembre de 1988.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgar. **Introducción al derecho ecológico**. México D.F. Oxford, c1997.
- FLACSO, MINUGUA, CONTIERRA. **Colección dinámicas agrarias**. Guatemala, Guatemala 2002.
- CONAP. **Plan maestro reserva de la biosfera Maya**. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Manejo forestal en la reserva de la biosfera Maya: No. 2. CATIE. Turrialba, Costa Rica. 1996.
- CONAP. **Estudio técnico propuesta del área protegida Yaxhá-Nakum-Naranjo**. Proyecto frontera agrícola. Petén. 1998.
- CONAP. **Política de asentamientos humanos en áreas protegidas**. Guatemala. 1,999.
- FLACSO. **Congreso regional del medio ambiente y desarrollo sostenible**. Guatemala, agosto. 1,998.
- GRAMAJO SILVEL, Elías, varios autores. **Encuentro internacional de investigadores**. Guatemala, FLACSO 2000.
- REYNA, Ana Violeta. **Comunidades rurales y áreas protegidas**. Análisis de la gestión colectiva en dos sitios del Petén. Guatemala, FLACSO, 1,999.
- Secretaría de Asuntos Agrarios y CONTIERRA. **Informe presidencial 2002**. Guatemala, agosto de 2002.
- Wikipedia, la enciclopedia libre, Internet.
- <http://www.pnuma.org/forumofministers/14panama/pan06nfeAsentamientosHumanos.pdf>
<http://elconstructor.info/archivo/23/art07.html>
- Compendio de estadísticas del sector vivienda y asentamientos humanos**. Mivah, Habitat.<http://www.unhabitatrolac.org/anexo/180320051649996.pdf>. Diciembre, 2004.
- <http://www.guiascostarica.com/areas.htm>

Guatemala es uno de los países más deforestados. Pág. 10. Prensa Libre (Guatemala)
Año 57 (lunes 14 de julio de 2008).

Mas de 600 familias usurpan áreas protegidas y sitios arqueológicos de Petén. El
Periódico (Guatemala, lunes 21 de abril de 2008)

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República, Decreto 4-89, 1989.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.
Congreso de la República de Guatemala, Decreto 126-97, 1997.

Ley del Fondo de Tierras. Congreso de la República, Decreto 24-99, 1999.

Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos. Congreso de la República, Decreto 120-
96, 1996.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala,
Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República,
Decreto 68-86, 1986.